



COMAB
COMISIÓN MIXTA ARGENTINO – BRASILEÑA
PARA EL PUENTE INTERNACIONAL SANTO TOMÉ – SÃO BORJA

CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 01/2025

**Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé
(Puente Internacional), sus accesos viales y Centro Unificado de Frontera (CUF)**

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 01/2025



Documento assinado digitalmente

VIVIANE ESSE

Data: 02/12/2025 07:05:14-0300

Verifique em <https://validar.iti.gov.br>

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

Sumário

CONTRATO DE CONCESIÓN	04
1. Disposiciones Iniciales	05
2. Objeto del Contrato	10
3. Plazo de Concesión.....	10
4. Activos Concesionales	11
5. Autorizaciones Gubernamentales	13
6. Servicios.....	14
7. Declaraciones	17
8. Garantía de Cumplimiento del Contrato.....	17
9. Auditor Independiente	19
10. Derechos y Obligaciones de los Usuarios	20
11. Suministro de Información y Acceso al Puente de carretera y CUF	21
12. Supervisión por parte da COMAB	23
13. Canon adeudado.....	25
14. Pago del Canon Variable	25
15. Remuneración	25
16. Tarifas	25
17. Incumplimiento en el pago de la Tasa de Regulación COMAB y del Canon fijo adeudado a la República Argentina	27
18. Factor D - Descuento de Reequilíbrio	28
19. Readecuación Tarifaria	30

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

20.	Recursos para el Desarrollo Tecnológico - RDT	30
21.	Sanciones.....	31
22.	Asignación de Riesgos	31
23.	Recomposición del Equilibrio Económico y Financiero	34
24.	Contratación con Terceros y Empleados	37
25.	Capital Social	37
26.	Control Corporativo	38
27.	Financiación	38
28.	Terminación de la Concesión	38
29.	Terminación por vencimiento del plazo de la Concesión	40
30.	Reglas Generales de Indemnización en Casos de Terminación Anticipada	40
31.	Rescate	41
32.	Caducidad	43
33.	Terminación anticipada por la Concesionaria.....	44
34.	Nulidad contractual	45
35.	Quiebra o extinción de la Concesionaria	45
36.	Propiedad intelectual	45
37.	Seguro	46
38.	Resolución de disputas	47
39.	ESG - Prácticas ambientales, de responsabilidad social y de gobierno corporativo	48
40.	Disposiciones varias	49

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

CONTRATO DE CONCESIÓN

A los 25 días del mes de diciembre de 2025, por el presente instrumento, por una parte, en calidad de contratante:

(1) La **Autoridad Concedente**, Comisión Mixta Argentino-Brasileña (COMAB), con sede en São Borja, Brasil, y Santo Tomé, Argentina, debidamente representada por su Presidente y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, el Dr. Ricardo Botana y la Ing. Viviane Esse, además de representantes de la **República Federativa de Brasil y de la República Argentina**, en adelante denominada "**COMAB**"; y

por otro lado, en calidad de "**Concesionaria**", en adelante denominada así:

(2) La CONCESSIONÁRIA CS RODOVIAS MERCOSUL SPE S.A , sociedad anónima, con sede en São Borja, estado de Rio Grande do Sul, en Chácara São Vicente S/N, Primer Distrito, Sala Ponte, CEP 97.670-000 , inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas del Ministerio de Hacienda con el n.º 62.790.028/0001-27, debidamente representada en este acto por sus Directores, el Sr. Fernando Antonio Quintas Alves Filho y el Sr. Rodrigo Pinheiro Andrade, en calidad de representantes legales de CS RODOVIAS MERCOSUL SPE S.A;

COMAB y La **Concesionaria** de ahora en adelante denominadas, conjuntamente, las "**Partes**" e individualmente como "**Parte**",

CONSIDERANDO QUE

- (A) La **Autoridad Concedente** decidió promover la concesión de la prestación de servicios públicos para la explotación de infraestructura, operación, mantenimiento, seguimiento y gestión de inversiones para la conservación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja. y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Unificado de Frontera (CUF), que incluye los servicios de movimiento y almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en las condiciones que establezcan los organismos públicos, atribuyendo su explotación al sector privado. , autorizado por el Acuerdo para la construcción de un puente sobre el río Uruguay entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé, de 2 de agosto de 1989, cuyo texto fue aprobado por el Decreto Legislativo nº 82, de 6 de diciembre de 1989, promulgado mediante el Decreto N° 110, de 3 de mayo de 1991 y por Ley N° 23.772 de la República Argentina así como el Acuerdo entre la **República Federativa del Brasil y la República Argentina** para el Funcionamiento del Centro Único de Frontera São Borja-Santo Tomé - CUF, cuyo texto fue aprobado por Decreto Legislativo N° 92, de 18 de octubre de 1999, y posteriormente promulgado por el Gobierno de Brasil mediante Decreto N° 3.467, de 17 de mayo de 2000, aprobado por Ley N° 25.542 de la República Argentina.
- (B) Con motivo de la decisión antes mencionada, la **COMAB**, de conformidad con las facultades legales que tiene asignadas, celebró la **Licitación Pública Internacional No. 01/2025** para la concesión de la prestación de servicios públicos para la explotación de infraestructura, operación, mantenimiento, seguimiento y gestión de inversiones para la conservación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Único de Frontera (CUF), en este incluyendo el movimiento y servicios de almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en las condiciones establecidas por los organismos públicos; y
- (C) El objeto del Contrato fue adjudicado a la Concesionaria, de conformidad con la resolución de la COMAB, publicada en el sitio electrónico <https://delconcomab.com.br/2024/>.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

Las **Partes** acuerdan celebrar el presente Contrato de Concesión, en lo sucesivo denominado el **Contrato**, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

1 Disposiciones iniciales

1.1 Definiciones

1.1.1 A los efectos de este **Contrato**, y sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este documento, las siguientes definiciones se aplican a las expresiones respectivas:

- (i) **ABNT:** Asociación Brasileña de Normas Técnicas.
- (ii) **Oferente Ganador:** Oferente vencedor del proceso de licitación.
- (iii) **Ajuste Final de Resultados:** cálculo final realizado por la **COMAB** para definir los montos económicos y financieros atribuidos a cada una de las **Partes** en el momento de la terminación de la **Concesión**, según lo previsto en el presente **Contrato**.
- (iv) **Adjuntos:** cada uno de los documentos adjuntos al **Contrato**.
- (v) **Adjunto del Pliego de Licitación:** cada uno de los documentos adjuntos al **Pliego de Licitación**.
- (vi) **Año de Concesión:** cada uno de los años del Plazo de la **Concesión**, contados a partir de la Fecha de **Asunción**.
- (vii) **Evaluación de la Conformidad:** proceso sistematizado, con reglas predefinidas, debidamente monitoreado y evaluado, con el fin de proporcionar un grado adecuado de confianza de que un producto, proceso, proyecto, obra o servicio cumple con los requisitos preestablecidos en normas o reglamentos técnicos.
- (viii) **Activos Concesionados:** bienes indicados en la subcláusula 4.1.1.
- (ix) **Activos Reversibles:** **Activos de la Concesión** que se consideran esenciales para la prestación del servicio y que serán revertidos a la **Autoridad Concedente** al término del **Contrato**.
- (x) **Afiliado:** empresa sujeta a la influencia significativa de otra empresa. Existe una influencia significativa cuando se tiene o ejerce la facultad de participar en las decisiones de la política financiera u operativa de la participada, sin controlarla. Se presume influencia significativa cuando exista propiedad del 20% (veinte por ciento) o más del capital con derecho a voto de la participada, sin controlarlo.
- (xi) **BO:** Boletín Oficial de la Unión y de la República Argentina.
- (xii) **COMAB:** Comisión Mixta Argentina- Brasileña, constituida en los términos del Contrato Internacional suscrito entre los Gobiernos de ambos Países, el 22 de agosto de 1989, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 82, de 6 de diciembre de 1989, de la República Federativa del Brasil y la Ley Nº 23.772, de 4 de abril de 1990, de la República.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- (xiii) Argentina, con el objeto de examinar cuestiones relacionadas con la operación, mantenimiento, monitoreo, conservación, implementación de mejoras, ampliación de capacidad, mantenimiento del nivel de servicio y gestión de los Centros Fronterizos Unificados (CUF), ubicados en el enlace vial entre las ciudades de São Borja (República Federativa del Brasil) y Santo Tomé (República Argentina).
- (xiv) **Complejo:** comprende el Centro Fronterizo Unificado (CUF), el Puente Internacional y sus accesos viales, así como los servicios de apoyo al despacho de aduanas.
- (xv) **Concesión:** significado definido en la subcláusula 2.
- (xvi) **Concesionaria:** . Una **SPE**, en forma de sociedad anónima, constituida de conformidad con la legislación brasileña o argentina, con el propósito exclusivo de explotar la **Concesión**.
- (xvii) **Licitación:** es la Licitación Internacional, caracterizado por el conjunto de trámites realizados para la delegación de la **Concesión**.
- (xviii) **Contrato:** significado definido en el preámbulo del presente documento.
- (xix) **Filial:** cualquier persona jurídica o fondo de inversión cuyo **Control** sea ejercido por otra persona o fondo de inversión y entendido como tal la sociedad en la que la **Controladora**, directamente o a través de otras filiales, ostenta derechos de socio que le aseguran, de forma permanente, la preponderancia en los contratos sociales y la facultad de elegir a la mayoría de los administradores de la **Filial**, de conformidad con el artículo 243, § 2, de la Ley brasileña n.º 6.404/76 y con el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de la República Argentina
- (xx) **Controladora:** cualquier persona o fondo de inversión que ejerza **control** sobre otra persona o fondo de inversión.
- (xxi) **Control:** poder, que tienen por una persona o grupo de personas vinculadas por un contrato de voto o bajo control común, que, directa o indirectamente, sola o conjuntamente: (i) ejerza permanentemente derechos que aseguren la mayoría de los votos en los contratos sociales y elija a la mayoría de los directores o gerentes de otra persona, fondo de inversión o entidades de pensiones complementarias, según corresponda; y/o (ii) dirigir eficazmente las actividades societarias y orientar el funcionamiento de los órganos de otra persona, fondo de inversión o entidad complementaria de pensiones.
- (xxii) **CUF:** Centro Unificado de Frontera (CUF), ubicado en el enlace vial entre las ciudades de São Borja (República Federativa del Brasil) y Santo Tomé (República Argentina), cuya operación, mantenimiento, supervisión, conservación, implementación de mejoras y gestión es objeto del **Contrato**.
- (xxiii) **IPC:** Índice de Precios al Consumidor – Todos los ítems *para* los Estados Unidos de América.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- (xxiv) **CVM:** Comissão Nacional de Valores Mobiliários.
- (xxv) **Fecha de Asunción:** fecha de firma del **Inventario y Transferencia de Activos (Adjunto 1 del Contrato)**.
- (xxvi) **DELCON:** Delegación de Control, órgano representativo y ejecutivo de la COMAB, con la finalidad de ejercer la supervisión técnica de las obras y el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.
- (xxvii) **DNV:** Dirección Nacional de Vialidad de la República Argentina.
- (xxviii) **DOU:** Diário Oficial da União.
- (xxix) **Pliego:** Pliego de Concesión nº 01/2025, incluyendo sus adjuntos.
- (xxx) **Alcance:** servicios mínimos a ser prestados por La Concesionaria, según lo previsto en el presente **Contrato** y en el **Plan de Explotación de la Concesión (PEC)**.
- (xxxi) **Financistas:** conjunto de agentes y financistas, incluidos los garantes de las operaciones y los fiadores, enumerados en los Documentos de Financiación.
- (xxxii) **Flujo de Caja Marginal:** forma de calcular el impacto en el equilibrio económico y financiero del **Contrato** como consecuencia de la inclusión de obras y servicios en su ámbito de aplicación.
- (xxxiii) **Garantía de Cumplimiento del Contrato:** garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Concesionaria, prestada por éste a favor de la **COMAB**, de conformidad con el **Contrato**.
- (xxxiv) **Inspección:** Mecanismo de **Evaluación de la Conformidad** realizado mediante análisis y juicio, sustentado en cálculos, mediciones, plantillas y ensayos, según el objeto, con el fin de examinar el producto, proyecto, obra, instalación, proceso o servicio y determinar su conformidad con las normas técnicas, reglamentos, especificaciones técnicas, esquema de inspección o contrato y posterior reporte de resultados.
- (xxxv) **Normas Técnicas:** normas técnicas, manuales, especificaciones y reglamentos técnicos, editados por la **COMAB** o la **ABNT** y otros documentos normativos que configuran el estado del arte aplicable a la infraestructura vial.
- (xxxvi) **Notificación de Ajuste Final de Resultados:** notificación de la **Autoridad Concedente** al **Banco Depositario** al término del procedimiento de **Ajuste Final de Resultados**, el cual podrá autorizar, al final de la **Concesión**, el pago de indemnizaciones a la **Concesionaria**, por inversiones realizadas y no amortizadas, conforme a lo previsto en el presente **Contrato**, incluso en caso de rescisión anticipada de la **Concesión**.
- (xxxvii) **Operador Anterior:** responsable del COMPLEJO antes de la Fecha de Asunción.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- (xxxviii) **Futuro Operador:** responsable del COMPLEJO una vez finalizada la Concesión.
- (xxxix) **Países:** República Federativa de Brasil y República Argentina.
- (xl) **Parámetros de Desempeño:** indicadores establecidos en el **Contrato** y en el **Plan de Explotación de la Concesión (PEC)** que expresan las condiciones mínimas de calidad y cantidad del **COMPLEJO** que deben ser implementadas y mantenidas durante todo el **Plazo de la Concesión**.
- (xli) **Parámetros Técnicos:** especificaciones técnicas mínimas establecidas en el **Contrato** y en el Plan de **Explotación de la Concesión** que deben observarse en los servicios bajo la responsabilidad de la Concesionaria.
- (xlii) **Partes:** conjuntamente, La Concesionaria y la **Autoridad Concedente**.
- (xlili) **Partes Relacionadas:** respecto de la Concesionaria, cualquier **Controlador, Persona Afiliada o Controlada**, así como las que así lo consideren las normas contables vigentes.
- (xliv) **Plan de Explotación de la Concesión (PEC):** instrumento contenido en el **Adjunto 2**, que contiene condiciones, metas, criterios, requisitos, intervenciones obligatorias y especificaciones mínimas que determinan las obligaciones de la Concesionaria.
- (xlv) **Autoridad Concedente:** La COMAB.
- (xlvi) **Política de Transacciones con Partes Relacionadas:** documento elaborado y aprobado por los órganos **de administración de la Concesionaria** que contendrá las reglas y condiciones para la realización de transacciones entre La Concesionaria y sus **Partes Relacionadas**, de conformidad con el presente **Contrato**.
- (xlvii) **Plazo de la Concesión:** duración de la **Concesión**, fijada en 25 (veinticinco) años contados a partir de la **Fecha de Asunción**.
- (xlviii) **Vigencia del Contrato:** plazo de duración del **Contrato**, que comienza en la fecha de su firma por **las Partes** y finaliza tras la recepción de los pagos relacionados resultantes de la liquidación con el **Ajuste Final de Resultados**.
- (xlviii) **Oferente:** cualquier persona jurídica, o consorcio que participe en **la Licitación**.
- (xlix) **Ingresos Brutos:** suma de los Ingresos Tarifarios y los Ingresos Extraordinarios obtenidos por el Concesionario durante el Plazo de la Concesión, antes de la deducción de los impuestos aplicables.
- (l) **Ingresos Extraordinarios:** todos los ingresos complementarios, alternativos y auxiliares y proyectos asociados, caracterizados por fuentes que no sean provenientes de la recaudación de tasas relacionadas con la

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

gestión del CUF, la recaudación de Tasas de Peaje e inversiones financieras.

- (li) **Ingresos Tarifarios:** ingresos por la recaudación de **Tarifas relacionadas con la gestión de CUF y Tarifas de Peaje**, según lo previsto en el **Contrato**.
- (lii) **Readecuación Tarifaria:** procedimiento de modificación de la Tarifa Techo de Peaje, de acuerdo con los valores predefinidos en el Anexo B – Estructura Tarifaria, para la finalización de obras y servicios previstos en el PEC, pago del Canon Fijo y pago de la Tasa de Regulación de la COMAB/DELCON, en cumplimiento de lo dispuesto en este Contrato y en el PEC.
- (liii) **SAC:** Servicio de atención al Cliente.
- (liv) **Apertura de la Licitación Pública:** acto de apertura de las Ofertas celebrado en la fecha indicada en el Calendario de Licitación.
- (lv) **SPE: Sociedad de Propósito Específico** constituida por el **Oferente** Ganador, en la forma de sociedad anónima, que celebra el presente **Contrato** con la **Autoridad Concedente**.
- (lvi) **Tarifas de Peaje:** tarifa de peaje que se cobrará efectivamente a los usuarios, por cada plaza de peaje, sujeta a los ajustes y revisiones previstos en el **Contrato**.
- (lvii) **Inventario y Transferencia de Activos:** Listado de los Activos Concesionados que se transfieren en la Fecha de Asunción en las condiciones establecidas en el Contrato y se suscribe por las Partes.
- (lviii) **Auditor Independiente:** Organismo de Inspección Acreditado (OIA) que realiza servicios de Evaluación de la Conformidad.
- (lix) **USD:** representación del dólar estadounidense.

1.2 Interpretación

1.2.1 Salvo que el contexto no lo permita:

- (i) las definiciones del **Contrato** se aplicarán por igual en sus formas singular y plural; y
- (ii) las referencias al **Contrato** o a cualquier otro documento deben incluir cualquier eventual alteración y adendas que puedan celebrarse entre las **Partes**.

1.2.2 En caso de discrepancia entre el **Contrato** y los **Adjuntos**, prevalecerán las **disposiciones del Contrato**.

1.2.3 En caso de divergencia entre los **Adjuntos**, prevalecerán los elaborados por la **Autoridad Concedente**.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

1.2.4 En caso de discrepancia entre los Adjuntos emitidos por la **Autoridad Concedente**, prevalecerá el que tenga la fecha más reciente.

1.3 Adjuntos

1.3.1 El **Contrato incluye**, a todos los efectos legales y contractuales, los Adjuntos enumerados en esta cláusula:

- (i) **Adjunto 1: Inventario y transferencia de activos;**
- (ii) **Adjunto 2: Plan de Explotación de la Concesión;**
- (iii) **Adjunto 3: Modelo de Garantía Bancaria;**
- (iv) **Adjunto 4: Modelo de Fianza;**
- (v) **Adjunto 5: Oferta Económica;**
- (vi) **Adjunto 6: Transición A; y**
- (vii) **Adjunto 7: Transición B.**
- (viii) **Adjunto A – Techo tarifario para los servicios de CUF**
- (ix) **Adjunto B – Estructura Tarifaria**
- (x) **Adjunto C – Mecanismo de pago del canon variable**

1.4 Base de datos

1.1.1 Todos los valores expresados en este **Contrato** están referenciados a precios de junio de 2024 y deben ser actualizados por el IPC a lo largo de la ejecución del contrato, excepto cuando se indique expresamente.

2 Objeto del Contrato

2.1 El objeto del **Contrato** es la concesión de la prestación de servicios públicos para la explotación de infraestructura, operación, mantenimiento, seguimiento y gestión de inversiones para la conservación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Unificado de Frontera (CUF), que incluye los servicios de movimiento y almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en las condiciones que establezcan los organismos públicos, en el plazo y en las condiciones que se establezcan. en el **Contrato**, los **Parámetros de Desempeño** y los **Parámetros Técnicos** establecidos.

2.2 La **Concesión** se remunera mediante el cobro de las **Tarifas de Peaje, las Tarifas relacionadas con la gestión del CUF** y los Ingresos Extraordinarios, en los términos del presente **Contrato**.

3 Plazo de concesión

3.1 El **Plazo de Concesión** es de 25 (veinticinco) años contados a partir de la **Fecha de Asunción**, caracterizado por la firma del **Inventario y Transferencia de Activos**.

3.2 En los casos en que exista un estudio o proceso de licitación en curso para sustituir un contrato en vigor y no haya tiempo para que el ganador del concurso asuma el objeto del

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

Contrato, el plazo de vigencia podrá ser prorrogado en los términos de la legislación, de manera que no exista discontinuidad en la prestación del servicio.

3.3 Los actos administrativos pertinentes a la prórroga del **Contrato** deberán estar debidamente motivados por **COMAB**, incluyendo el plazo fijado, en cumplimiento de la legislación que rige la materia.

3.4 Para la ejecución del instrumento contractual de prórroga, deben observarse las siguientes obligaciones:

- (i) previsión del plazo respectivo, de los servicios a realizar, de los importes estimados y de los **Peajes y Tasas relacionados con la gestión del CUF** a cobrar; y
- (ii) cumplimiento de las condiciones y requisitos definidos en la legislación vigente y en la normativa **del COMAB**.

3.5 Las **Tarifas de Peaje y las Tarifas relacionadas con la gestión del CUF** a cobrar en el período contractual agregado considerarán costos de inversión, operación, mantenimiento y conservación, los cuales deberán ser amortizados en su totalidad durante el **Plazo de Concesión**.

4 Activos Concesionados

4.1 Composición

4.1.1 La **Concesión comprende** los **Activos Concesionados** que se indican a continuación, cuya tenencia, custodia, mantenimiento y supervisión son responsabilidad de la **Concesionaria** son bienes reversibles o esenciales afectados al servicio que revierten al **Concedente** al término de la Concesión:

- (i) el **Puente Vial** sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé y **sus accesos viales**;
- (ii) el Centro Unificado **de Fronteras**;
- (iii) todos los activos vinculados a la operación y mantenimiento del **Puente Carretero, sus accesos viales y CUF**:
 - (a) transferidos a la **Concesionaria**, tal como se enumeran en el Inventario y Transferencia de Activos; y
 - (b) adquiridos, arrendados o arrendados por la **Concesionaria**, durante todo el **Plazo de Concesión**, que sean utilizados en la operación y mantenimiento del **Puente Carretero, sus accesos viales**, así como en el **CUF**.

4.2 Asunción del Puente Carretero, sus accesos y CUF

4.2.1 El **Puente Vial, sus accesos carreteros y CUF**, así como los activos mencionados en la subcláusula 4.1.1, (iii), (a), se transferirá a la **Concesionaria** mediante la firma del Inventario y transferencia de activos entre la **Concesionaria**, y la **COMAB**, cuyo modelo incluye el **Adjunto 1**.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

(i) **El Inventario y Transferencia de activos:**

(a) debe firmarse dentro de 1 (un) mes a partir de la publicación del extracto **del Contrato** en la **DO** y en el **BO**;

(c) debe revisarse dentro de un (1) año a partir de la Fecha de **Asunción**.

4.2.2 La Concesionaria declara conocer, por haber visitado el sitio y haberlos inspeccionado, la naturaleza y condiciones a la firma del Contrato de los Activos Concesionados que le serán transferidos por la Autoridad Concedente en la Fecha de Asunción.

4.2.3 Las obras de la Autoridad Concedente, cuyos contratos estén vigentes en el momento de la publicación del Pliego de Licitación y que no estén finalizadas con la firma del Contrato, serán asumidas por la Concesionaria en la Fecha de Asunción y finalizadas en un plazo que se acordará con el COMAB, sin derecho a restablecer el equilibrio económico y financiero.

(i) Los elementos que se encuentren en esta situación deben incluirse en el **Inventario y Transferencia de Activos** por firmar en la **Fecha de Asunción**.

4.2.4 Los costos derivados de los ajustes y complementos de las obras ejecutadas por la **Autoridad Concedente** antes de la **Fecha de Asunción**, incluyendo aquellos no finalizados, cuyo cumplimiento sea necesario para cumplir con los **Parámetros de Desempeño** esperados, no darán lugar al restablecimiento del equilibrio económico y financiero del Contrato.

4.2.5 Los demás bienes que formen parte del **objeto del presente contrato** y que no estén incluidos en la **Inventario y Transferencia de Activos** deberán ser listados y presentados por la **Concesionaria** al **COMAB** tan pronto como sean identificados, a efectos de regularización e inclusión en el listado de **Activos de la Concesión**.

(i) La asunción de los activos señalados en el objeto del presente contrato por **parte de la Concesionaria** no se limita a los activos enumerados en el **Instrumento de Inventario y Transferencia de Activos** y debe abarcar la totalidad del área otorgada, previamente bajo la jurisdicción de la **Autoridad Concedente** y sus entidades.

4.3 Restricciones a la enajenación y adquisición

4.3.1 La **Concesionaria** sólo podrá enajenar o transferir la posesión de la **Activos Concesionados** mencionado en la subcláusula 4.1.1(iii) si garantizan que continúen sirviendo a la **Concesión** o si es inmediatamente sustituida por otras que presenten actualización tecnológica y condiciones de funcionamiento y operación idénticas o superiores a las de las sustituidas y con el consentimiento previo y expreso de la **COMAB**.

4.3.2 Los **Activos Concesionados**, previa autorización del **COMAB**, podrán ser arrendados.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- (i) Tratándose de **Activos Concesionados** arrendados o alquilados por la **Concesionaria** caracterizados como **Activos Reversibles**, al término de la **Concesión**, la **Autoridad Concedente** podrá, a su entera discreción, suceder a la **Concesionaria** en el respectivo arrendamiento o contratos de arrendamiento de dichos **Activos Concesionados**.

4.3.3 A partir del inicio del 24º (vigésimo cuarto) **Año de Concesión**, contado a partir de la **Fecha de Asunción**, la **Concesionaria** no podrá vender ni transferir de ningún activo sin la autorización previa y expresa de **COMAB**.

4.3.4 Todos los **Activos Concesionados** o las inversiones realizadas en los mismos serán totalmente depreciados y amortizados por la **Concesionaria** dentro del **Plazo de la Concesión** en los términos de la legislación vigente, y no se admitirá ninguna reclamación de restablecimiento del equilibrio económico y financiero al advenimiento del plazo contractual.

4.3.5 Lo dispuesto en esta subcláusula se aplica a todas las obligaciones de inversión previstas en el **PEC**, independientemente del momento en que se lleven a cabo o tengan su cumplimiento solicitado por **COMAB**.

5 Autorizaciones gubernamentales

5.1 La Concesionaria deberá:

5.1.1 obtener, renovar, en tiempo y forma, y mantener vigentes todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para el pleno ejercicio de las actividades objeto de la **Concesión**.

- (i) Entre las licencias a que se refiere este inciso, la **Concesionaria** deberá obtener, renovar y mantener en vigor:
 - (a) las licencias y autorizaciones necesarias para la prestación de servicios relacionados con las actividades objeto de la concesión;
 - (b) las licencias y autorizaciones necesarias para los servicios eventualmente solicitados por **COMAB**, según lo previsto en el presente **Contrato**;
 - (c) todas las licencias necesarias para la operación de la **Concesión**.

5.1.2 adoptar todas las medidas requeridas por los organismos competentes, en los términos de la legislación vigente, para la obtención, renovación, mantenimiento o regularización de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para el pleno ejercicio de las actividades objeto de la **Concesión**, asumiendo los gastos y costos correspondientes.

5.1.3 cumplir con las condiciones ya establecidas o que puedan ser requeridas por los organismos responsables y asumir la totalidad de los costes derivados de las mismas, incluso si la licencia se obtiene o ha sido solicitada por terceros o por la **Autoridad Concedente**.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 5.2 La **Concesionaria** no podrá quedar exenta de responsabilidad por el cumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras y servicios, objeto de la concesión por la obtención parcial de licencias y autorizaciones.

6 Servicios

6.1 Directrices para la Prestación de Servicios

6.1.1 La **Concesionaria** deberá prestar los servicios necesarios para cumplir con el objeto del **Contrato**, cumpliendo totalmente con los **Parámetros de Desempeño**, el **Alcance**, los **Parámetros Técnicos** y los demás requisitos establecidos en el **Contrato y en el Plan de Explotación de la Concesión**.

6.1.2 La **Concesionaria** realizará:

- (i) las obligaciones de inversión contenidas en el **Plan de explotación en Concesión** dentro de los plazos señalados; y
- (ii) todas las demás obras e intervenciones necesarias para cumplir con los **Parámetros de Desempeño** y demás **Parámetros Técnicos y Alcances** establecidos en el **Contrato** y en el **Plan de explotación de la Concesión**, dentro de los plazos indicados.

6.1.3 La **Concesionaria** declara y garantiza a la **Autoridad Concedente** que la calidad de los proyectos, ejecución y mantenimiento de los servicios objeto de la **Concesión** es, y será, durante la vigencia de la **Concesión**, suficiente y adecuada para el cumplimiento del **Contrato** y del **Plan de Explotación de la Concesión**, siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la **Parámetros de Rendimiento**, con los **Parámetros Técnicos**, con el **Alcance** y las especificaciones técnicas mínimas establecidas.

6.1.4 La **Autoridad Concedente** se compromete a rescindir, hasta la **Fecha de Asunción**, todos los contratos referidos a obras y servicios de cualquier naturaleza y los contratos de servicios no esenciales para la seguridad del usuario que estén vigentes en la fecha de firma del **Contrato**.

6.1.5 La **Autoridad Concedente** se compromete a proporcionar a la **Concesionaria** el acceso a la totalidad de la infraestructura del **Puente Vial, accesos viales** y CUF para la ejecución de los servicios relacionados con el **Contrato**, incluidas las ubicaciones con cualquier obra bajo la responsabilidad de la **Autoridad Concedente**.

6.1.6 La **Concesionaria** es totalmente responsable del mantenimiento y costos relacionados con el consumo de energía eléctrica, agua, alcantarillado y teléfono, impuestos, tasas, permisos, consentimientos sanitarios, licenciamiento ambiental, líneas de comunicación de voz y datos, entre otros necesarios para el perfecto funcionamiento de las instalaciones del objeto de la concesión, y la realización de los servicios prestados en las mismas, en lo que respecta a las actividades del COMPLEJO.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

6.1.7 Las eventuales inclusiones, exclusiones y cambios de obras o servicios que den lugar al restablecimiento del equilibrio económico y financiero al **Contrato** mediante la aplicación del Flujo de **Caja Marginal** deberán ser objeto de ajustes específicos que se formalizarán mediante una adenda.

- (i) Además de lo dispuesto en el presente **Contrato**, las inclusiones, exclusiones y cambios de obras y servicios deberán cumplir las condiciones y criterios establecidos en la normativa **de la COMAB**.

6.1.8 La Concesionaria debe promover acciones orientadas al desarrollo de infraestructura resiliente, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), el medio ambiente y la responsabilidad social.

- (i) Además de lo dispuesto en el presente **Contrato**, las inclusiones, exclusiones y cambios de obras y servicios deberán cumplir las condiciones y criterios establecidos en la normativa de la **COMAB**.

6.1.9 Los servicios técnicos y especializados cubren, pero no se limitan a:

- (i) **CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA EN GARITA BR:** para vehículos que ingresan al recinto – exportación brasileña – inserción en el sistema informatizado de los datos del vehículo (del MIC) y del conductor (documento personal y MIC), además de realizar el pesaje y respectivo registro en el sistema. Para vehículos que salen del local – importación brasileña – control de despacho en el sistema informatizado;
- (ii) **RECEPCIÓN DE EXPORTACIÓN:** inserción de datos de la carga en un sistema computarizado, como MIC, CRT, peso, valor, transportista, etc.; registro de recepción en el Portal Único de Comercio Exterior;
- (iii) **ENTREGA DE EXPORTACIÓN:** inserción de los datos de liberación de mercancías por parte de la RFB en el sistema informático del recinto; registro de entrega en el Portal Único de Comercio Exterior;
- (iv) **PRESENCIA DE LA CARGA DURANTE LA IMPORTACIÓN:** inserción de los datos de la carga y del transportista, presentes en el MIC, en un sistema computarizado, cuya función es registrar/controlar el almacenamiento de la carga, permitiendo el registro del DNI sólo para la carga efectivamente almacenada y tampoco sujeto a orden, salvo excepciones permitidas por la legislación;
- (v) **ENTREGA DE LA CARGA DE IMPORTACIÓN:** previo despacho y en posesión de los documentos presentados por el importador (factura de ingreso, comprobante de importación y documentos del responsable), verificar el cumplimiento de las obligaciones con los impuestos estatales y entregar la carga, registrando en un sistema computarizado;
- (vi) **MANTENIMIENTO DE REGISTRO DE TARA:** Recibir solicitudes de registro de tara, directamente del transportista, verificar la documentación y consultar el sitio web del INMETRO (si es brasileño) y del INTI (si es argentino) para verificar la regularidad de la báscula, o recibir

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

autorización previa de la RFB cuando actualización de taras ya registradas, ingresando la información al sistema informático del recinto.

- 6.1.10** El Concesionario también es responsable de la custodia de los bienes en el área del CUF y responde ante la RFB como depositario de los bienes o mercancías, en los términos del Decreto-Ley n° 37, de 18 de noviembre de 1966 y del Código Aduanero de la República Argentina, a partir del momento en que registra su recepción, de acuerdo con las normas relativas a la importación, exportación o despacho de tránsito aduanero.
- 6.1.11** El Concesionario también estará obligado, sin costo para los organismos públicos brasileños, a:
- (i) atender, en el área destinada a la prestación del servicio de movimiento y almacenamiento de mercancías que están bajo control aduanero, a los requisitos técnicos y operativos indicados en el documento “requisitos técnicos y operacionales para atención a los órganos públicos brasileños - ítem 5.10 PEC”, establecidos de conformidad con la Portaria RFB n° 143, de 11 de febrero de 2022 (modificada por la Portaria RFB n° 183, de 08 de junio de 2022, por la Portaria RFB n° 268, de 16 de diciembre de 2022 y por la Portaria RFB n° 359, de 27 de septiembre de 2023), y sus normas complementarias (Portaria Coana n° 72, de 12 de abril de 2022; Portaria Coana n° 75, de 12 de mayo de 2022; Portaria Coana n° 76, de 13 de mayo de 2022; Portaria Coana n° 80, de 23 de junio de 2022; Portaria Conjunta Coana/Cotec n° 74, de 11 de mayo de 2022);
 - (ii) adaptar oportunamente los requisitos técnicos y operativos mencionados en el inciso i, dependiendo de cambios posteriores a las normas antes mencionadas;
 - (iii) mantener personal especializado para la prestación de servicios y cumplimiento de obligaciones frente a organismos públicos y terceros;
 - (iv) inscribirse en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) de la RFB e incorporarse al Domicilio Fiscal Electrónico (DTE);
- 6.1.12** Cuando el concesionario entienda que se han cumplido en su totalidad los requisitos técnicos y operativos mencionados, informará a la RFB la cual, previa inspección técnica, publicará un Acta Declaratoria Ejecutiva estableciendo los tipos de carga a movilizar, las operaciones aduaneras autorizadas, los regímenes aduaneros especiales habilitados, así como las exenciones de requisitos técnicos y operativos aplicables al CUF. El incumplimiento de los requisitos técnicos y operativos por parte del concesionario podrá generar restricciones a las operaciones de importación, exportación o tránsito aduanero.
- 6.1.13** Independientemente de las sanciones contractuales dentro de la jurisdicción de COMAB, el incumplimiento de las condiciones establecidas en los incisos 6.1.9 y siguientes podrá someter al **Concesionario** a sanciones dentro de la jurisdicción de la Receita Federal de Brasil previstas en la legislación aduanera brasileña, incluida la aplicación de restricciones inmediatas al funcionamiento de los locales, según la gravedad del incumplimiento y su riesgo para el control y la seguridad de las operaciones aduaneras allí realizadas, hasta que se subsanen las irregularidades.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

7 Declarações

- 7.1** A **Concessionária** declara que ha obtido, por si mesma o por terceiros, toda a informação necessaria para o cumprimento de suas obrigações contratuais.
- 7.2** A **Concessionária** não quedará em modo alguno exento de suas obrigações contratuais, ni tendrá derecho a ser indemnizado por la **Autoridad Concedente**, debido a cualquier información incompleta o insuficiente, ya sea obtenida a través de **COMAB**, de la **Autoridad Concedente** o de cualquier otra fuente, reconociendo que era su responsabilidad realizar sus propios estudios, visitas e inspección al CUF, al puente y a la zona concesionada para verificar la idoneidad y exactitud de cualquier información que se le haya proporcionado o puesto a su disposición.

8 Garantia de Cumplimiento del Contrato

- 8.1** La **Concessionária** mantendrá, a favor de **COMAB**, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las relacionadas con multas por incumplimiento de la legislación aduanera, la **Garantía de Cumplimiento del Contrato** en los montos que se indican en el cuadro a continuación:

Periodo	Valor
Desde el inicio del Plazo del Contrato hasta el 5º Año de la Concesión	5% del Valor Presente del Contrato, equivalente a U\$D 3.185.664,46 (tres millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro dólares con cuarenta y seis centavos).
Del 6º año de concesión al 20º año de concesión	2,5% del Valor Presente del Contrato, equivalente a U\$D1.592.832,23 (un millón quinientos noventa y dos mil ochocientos treinta y dos dólares con veintitrés centavos)
Desde el año 21 de la Concesión hasta el final de la Concesión	El 5 % del valor del contrato, equivalente a U\$D 3 185 664,46 (tres millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro dólares con cuarenta y seis centavos).

- 8.1.1** El monto de la **Garantía de Cumplimiento del Contrato** será actualizado por IPC.

- 8.1.2** Para efectos de definir el valor de la garantía establecida de contrato con la tabla anterior, se consideran el **Plazo de Concesión** y el **Plazo del Contrato** con los plazos originalmente establecidos, más las prórrogas si las hubiere.

- 8.2** La Concesionaria seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente del uso de la **Garantía de Cumplimiento del Contrato**.

- 8.3** La **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, a criterio de la Concesionaria, podrá prestarse en una de las siguientes modalidades, en orden de preferencia, sola o en combinación:

- (i) garantía en efectivo;
- (ii) garantía bancaria, en la forma del modelo que forma parte del **Adjunto 3**, o
- (iii) fianza cuya póliza deberá observar, al menos, el contenido del **Adjunto 4**.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 8.4** En caso de presentación por La Concesionaria, de más de un tipo de **Garantía de Cumplimiento** la **COMAB** los ejecutará en el orden de preferencia descrito en la sub cláusula 8.3, hasta completar el monto total adeudado.
- 8.5** Las cartas de garantía y las pólizas de caución tendrán una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión, siendo La **Concesionaria** enteramente responsable de mantenerlas en plena vigencia e ininterrumpida durante toda la **Vigencia del Contrato**, y para tal efecto promoverá las renovaciones y actualizaciones que sean requeridas por lo menos un (1) mes de antelación al vencimiento de las garantías.
- 8.5.1** Cualquier modificación en el contenido de la carta de garantía o en la fianza deberá ser previamente sometida a la aprobación de la **COMAB**.
- 8.5.2** La Concesionaria remitirá a la **COMAB** un documento que acredite que las cartas de garantía bancaria o las pólizas de caución han sido renovadas y cuyos valores han sido reajustados por el **IPC**.
- 8.6** Sin perjuicio de las demás hipótesis previstas en el **Contrato** y en la normativa vigente, la **Garantía de Cumplimiento del Contrato** podrá utilizarse cuando:
- 8.6.1** la **Concesionaria** no cumpla con las obligaciones de inversión previstas en el **Plan de Explotación** o ni con las intervenciones necesarias para cumplir con los **Parámetros de Desempeño**, los **Parámetros Técnicos**, o su ejecución en incumplimiento de lo establecido en el **Contrato**.
- 8.6.2** la Concesionaria no pague las multas que se le imponen, de conformidad con el **Contrato** y la normativa de la **COMAB**;
- 8.6.3** la devolución de **Activos Reversibles** en incumplimiento de los requisitos establecidos en el **Contrato**, incluyendo, pero sin limitarse a, el cumplimiento del **Plan de explotación**, los **Parámetros de Desempeño** y el plan de acción y otros requisitos establecidos por **COMAB**, como consecuencia de la terminación de la **Concesión**;
- 8.6.4** la Concesionaria no pague, dentro de los plazos vencidos, las indemnizaciones u otras obligaciones pecuniarias de la **Concesionaria** relacionadas con la **Concesión**;
- 8.6.5** incumplimiento de las obligaciones derivadas del **Ajuste Final de Resultados**.
- 8.7** El uso de la **Garantía de Cumplimiento del Contrato** no eximirá a la **Concesionaria** de las responsabilidades que le asigna el **Contrato**.
- 8.8** Siempre que **COMAB** haga uso de la **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, La **Concesionaria** deberá reponer el monto utilizado, recomponiendo su monto total, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su uso, y durante este período, La **Concesionaria** no estará exento de las responsabilidades que le asigna el **Contrato**.
- 8.9** Si no se cumple con la **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, el garante o asegurador podrá ser inscrito en el Registro Informativo de Créditos Impagos del Sector Público Federal (CADIN), u organismo similar, y en deuda activa hasta que se haga efectivo el pago.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

9 Auditor Independiente

- 9.1 La **COMAB** deberá contratar un **Auditor independiente** acreditado como organismo de evaluación de la conformidad.
- 9.2 La actuación del **Auditor Independiente** presupone el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de otros que puedan estar previstos en normativa específica:
- (i) no estar sujetos a liquidación, intervención o Régimen de Administración Temporal (RAET), quiebra o recuperación judicial;
 - (ii) no ser **Parte Relacionada del Concesionario**.
- 9.3 El **Concesionario** deberá presentar anualmente un certificado de inspección emitido por un, **Auditor Independiente**, referente a las obras y servicios previstos para los primeros cinco años de la concesión, previstos en el PEC, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las especificaciones descritas en el PEC y el regulatorio y de proyecto, con base en informes e informes del Monitor Independiente.
- 9.4 El Concesionario deberá presentar, en los dos últimos años de la concesión, un certificado de inspección emitido por el Auditor Independiente, referente a las obras y servicios realizados en las fases de recuperación y mantenimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los parámetros de desempeño y técnicos descritos en el PEC, con base en informes del Monitor Independiente.
- 9.5 El Auditor Independiente tendrá un mandato máximo e improrrogable de 2 (dos) años, sin posibilidad de reelección.
- 9.6 En los dos primeros años se deberá contratar un **Auditor Independiente** que cumpla con las normas aplicables en la **República Argentina** para su regulación; en los dos años siguientes, a las normas aplicables en la **República Federativa del Brasil** y así sucesivamente.
- 9.7 Cuando se somete a las normas brasileñas, el **Auditor Independiente** debe estar acreditado como organismo de evaluación de la conformidad, de acuerdo con la Ordenanza Inmetro nº 367, de 20 de diciembre de 2017, modificada por la Ordenanza Inmetro nº 39, de 6 de febrero de 2020, o posterior aplicable Reglamento sobre la inspección por parte de un organismo acreditado.
- 9.8 El **Auditor Independiente** que resulte contratado no puede haber trabajado directa o indirectamente con la elaboración de proyectos/estudios de ingeniería y ambientales, con la ejecución de obras y fabricación/suministro de equipos para el **Concesionario**, en los últimos 3 (tres) años anteriores a su contratación como **Auditor Independiente**. Esta restricción también se extiende al grupo económico al que pertenece el **Auditor Independiente**, ya sea como **filial**, **controladora** o entidad bajo control común, que desarrolle actividades en Argentina o Brasil.
- 9.9 Las medidas y costos necesarios para la realización de las actividades del **Auditor Independiente**, inspección y posibles correcciones de no conformidades deberán ser cubiertos íntegramente por el **Concesionario**.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 9.10** El **Concesionario** deberá asumir todos los costos y gastos indirectos que surjan de la ejecución de los actos a que se refiere el inciso 9.8, sin que sea aplicable realizar reequilibrios económico-financieros.
- 9.11** Las entregas realizadas por el **Auditor Independiente** no eliminan ni limitan las facultades y competencias de supervisión y regulación de **COMAB**, y su aceptación no vincula el análisis y decisión de la **Autoridad Concedente**.
- 9.12** La contratación del **Auditor Independiente** deberá prever que los certificados, informes y productos que surjan de sus actividades deberán ser reportados a **COMAB**, salvaguardando el interés público en promover su amplia difusión a los usuarios y demás interesados.
- 9.13** **COMAB**, sin perjuicio de la observancia de sus propios procedimientos y competencias, podrá utilizar los informes del **Auditor Independiente** para apoyar actividades de inspección, reprogramación de inversiones, cálculo de factores tarifarios, restablecimiento del equilibrio económico-financiero, cálculo del uso de fondos contractuales e indemnizaciones, y demás finalidades compatibles con los productos contratados.
- 9.14** Se garantizará al **Concesionario** el derecho de acceder a los informes y productos entregados por el **Auditor Independiente**.
- 9.15** Cualquier ciudadano o entidad podrá presentar inconformidades, con base en opinión motivada, en relación con los informes emitidos por el **Auditor Independiente**, debiendo **COMAB** determinar la veracidad y confiabilidad de la información proporcionada con base en su propia verificación.
- 9.16** De comprobarse alguna irregularidad, deficiencia en la prestación del servicio por parte del **Auditor Independiente**, pérdida de requisitos contractuales o reglamentarios o cancelación de la acreditación, **COMAB** determinará su sustitución.
- 9.17** **COMAB** podrá, con motivo justificado, rechazar un certificado o informe de inspección emitido por un **Auditor Independiente** que se encuentre impedido de actuar ante **COMAB**.
- 9.18** Cualquier interés en rescindir el contrato con el **Auditor Independiente** deberá ser presentado previamente a **COMAB/DELCON**, con la presentación de los respectivos motivos y designación de un nuevo **Auditor Independiente** para su aprobación.
- 9.19** Mediante decisión de la **COMAB**, o **Auditor Independiente** que infringir normas técnicas, las normas de buenas prácticas y la reglamentación de la **COMAB**, observando el derecho a un juicio contradictorio y a una defensa completa, quedará impedido de actuar ante a **COMAB** por hasta 5 (cinco) años.
- 9.19.1** Cualquier prueba de colusión dará lugar a sanciones administrativas para el **Concesionario**, incluidas sus **Partes Relacionadas**.
- 9.19.2** El impedimento previsto en este inciso 9.18 se hará extensivo a las personas naturales que, por cuenta del organismo de **Auditor**, actuaron directamente en la inspección en violación de normas técnicas, normas de buenas costumbres y reglamentos de la **COMAB**.
- 9.20** El **Auditor Independiente** tendrá el siguiente ámbito de actuación dentro del ámbito del Contrato:

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- (i) inspección de la adecuación de los proyectos ejecutivos entregados por el **Concesionario**, mediante la emisión de certificados de inspección;
- (ii) inspección respecto de la finalización de las obras de ampliación y mejora de capacidad entregadas por la **Concesionaria**, según el cronograma de la **PEC**, mediante la emisión de certificados de inspección;
- (iii) inspección sobre el cumplimiento de los parámetros de desempeño de la infraestructura en los informes entregados por el **Concesionario**, anualmente, mediante la emisión de certificados de inspección.
- (iv) Con base en los resultados de las inspecciones, calcular el Factor D, si corresponde, de acuerdo con la metodología establecida en la Cláusula 17 del Contrato.
- (v) Con base en los resultados de las inspecciones y demás informes, verificar y seguir el término de reversión de bienes y el cálculo de derechos y obligaciones en los dos últimos años de la **Concesión**.

10 Derechos y obligaciones de los usuarios

10.1. Sin perjuicio de otros derechos y obligaciones previstos por la ley, la normativa **de la COMAB** y otros títulos legales aplicables, los derechos y obligaciones de los usuarios del **objeto de la concesión** deben ser observados y garantizados por La **Concesionaria**:

- (i) obtener y utilizar los servicios relacionados con la **Concesión**, de conformidad con la legislación aduanera;
- (ii) recibir de **COMAB** y de la **Concesionaria** información para el correcto uso del servicio prestado por **La Concesionaria** y para la defensa de intereses individuales o colectivos;
- (iii) Disponer de mecanismos de acceso a la información, además de los posibles medios para informar a la **COMAB** y a la **Concesionaria** de las irregularidades de las que tengan conocimiento, en relación con el servicio prestado;
- (iv) comunicar a las autoridades competentes los actos ilícitos practicados por **La Concesionaria** en la prestación del servicio; y
- (v) abonar las **Tasas de Peaje y las tasas relacionadas con la gestión del CUF**.

11 Suministro de información y acceso al puente vial y al CUF

11.1 Dentro del **Plazo de Concesión**, y sin perjuicio de las demás obligaciones de proporcionar la información contenida en el **Contrato**, el **Plan de exploración** y la legislación aplicable, la **Concesionaria** deberá:

- 11.1.1** informar inmediatamente a la **COMAB** de todos y cada uno de los hechos que alteren sustancialmente el desarrollo regular de la **Concesión**, presentando, por escrito y en el plazo máximo de un (1) mes desde el hecho ocurrido, un informe detallado sobre este hecho, incluyendo, en su caso, dictámenes técnicos, con las medidas adoptadas para sanar el problema.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

11.1.2 apresentar a la **COMAB**, en el plazo que ésta establezca, la información adicional o complementaria que ésta pueda solicitar formalmente.

11.1.3 apresentar a la **COMAB**, con la periodicidad que ésta establezca, un informe con información detallada sobre:

- (i) el estado de conservación del **Puente Carretero, sus accesos viales y el CUF**;
- (ii) la ejecución de los servicios **de la Concesión**;
- (iii) el desempeño de sus actividades, especificando, entre otros, la forma en que se lleva a cabo la prestación de los servicios relacionados con el objeto del **Contrato**, los resultados de la operación del **Puente Vial, sus accesos viales y el CUF**, así como la programación y ejecución financiera; y
- (iv) los **Activos Concesionados**, incluyendo los **Activos Reversibles** a la **Autoridad Concedente**, en cuanto a la descripción de su estado, valor, así como su control efectivo durante todo el período de explotación.

11.1.4 divulgar en su sitio web la siguiente información a lo largo del **Plazo de Concesión** las **Tarifas de Peaje** y las **Tarifas relacionadas con la gestión del CUF** vigentes, historial y gráfico de la evolución de las tarifas practicadas desde el inicio del cobro, con sus respectivas fechas de vigencia;

11.2 Corresponde a la **Concesionaria** informar a las autoridades de cualquier acto o hecho ilegal o ilícito del que tenga conocimiento como consecuencia de las actividades objeto de la **Concesión**.

11.3 Es obligación de la **Concesionaria** mantener **el SAC** con una estructura mínima que permita atender las demandas de los usuarios, en los términos de la resolución **específica de la COMAB**.

11.4 La Concesionaria es responsable de los cargos laborales, previsionales, impositivos y comerciales, entre otros, que se deriven de la ejecución del presente **Contrato**.

11.5 En cualquier momento, la **COMAB** o un tercero autorizado por ésta tendrá acceso irrestricto al **Sistema Vial del Puente, CUF** y los **Activos Concesionados**, para realizar investigaciones de campo, estudios de interés público, entre otros.

11.6 La **Concesionaria** adoptará, especialmente en lo que se refiere a las transacciones con **Partes Relacionadas**, las mejores prácticas recomendadas por organismos municipales, estatales, federales, nacionales o internacionales.

11.7 La **Concesionaria** deberá, en el plazo de un (mes) contado desde el inicio de la vigencia del presente **Contrato**, desarrollar, publicar e implementar **una Política de Transacciones con Partes Relacionadas**, observando, según corresponda, las mejores prácticas a que se refiere el inciso anterior.

11.8 La **Política de Operaciones con Partes Relacionadas** deberá ser actualizada por La **Concesionaria** siempre que sea necesario, observando las actualizaciones en las

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

recomendaciones de mejores prácticas referidas, y la necesidad de incluir o modificar disposiciones específicas destinadas a hacer más efectiva la transparencia y conmutatividad de las operaciones con **Partes Relacionadas**.

11.9 La revelación se hará en los estados financieros de la entidad, con suficiente detalle para identificar a las partes relacionadas, las condiciones esenciales o no estrictamente conmutativas de estas transacciones, además de sus reflejos en los estados financieros, sin perjuicio del deber de promover su amplia divulgación al mercado, cuando la contratación constituya un acto o hecho material.

11.10 En el plazo de un (1) mes contado a partir de la celebración del contrato con **Partes Relacionadas**, y con al menos cinco (5) días hábiles contados desde el inicio de la ejecución de las obligaciones pactadas en el mismo, La **Concesionaria** deberá divulgar, en su página web, la siguiente información sobre el contrato realizado:

- (i) información general sobre la **Parte Relacionada** contratada;
- (ii) objeto del contrato;
- (iii) duración del contrato;
- (iv) condiciones generales de pago y reajuste de los importes relacionados con el contrato; y
- (v) justificación de la administración para contratar con la **Parte Relacionada** en vista de alternativas de mercado.

12 Supervisión por parte de la COMAB

12.1 Las facultades de supervisión/fiscalización de la ejecución del **Contrato** serán ejercidas por **COMAB**, directamente o por intermedio de DELCON.

12.2 **COMAB**, o un tercero autorizado por éste, tendrá acceso irrestricto al **Sistema Vial del Puente**, **CUF**, así como a los **Activos Concesionados**, en cualquier momento, para ejercer sus funciones.

12.3 En todo momento, la **COMAB** tendrá acceso ilimitado a los datos relacionados con la administración, los contratos celebrados por La **Concesionaria**, la contabilidad y los recursos técnicos, económicos y financieros pertinentes a la **Concesión**, para el ejercicio de sus funciones.

12.4 Los órganos de inspección y control de la **COMAB** se encargan de la supervisión, inspección y auditoría del **Contrato**, así como de la evaluación del rendimiento de La **Concesionaria**, que podrá realizarse en cualquier momento.

12.5 Las determinaciones que se emitan en el ámbito de las inspecciones previstas serán de aplicación inmediata y vinculantes para La **Concesionaria**, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

12.6 La inspección de la **COMAB** registrará, en un plazo adecuado para el registro de eventos, las ocurrencias encontradas en las inspecciones, remitiéndose formalmente a la **Concesionaria** para la regularización de las fallas o defectos verificados.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 12.6.1** La falta de regularización, dentro de los plazos reglamentarios, de las faltas o defectos señalados en el término adecuado para el registro de ocurrencias constituye una violación contractual y dará lugar a la emisión de una notificación de infracción.
- 12.6.2** La infracción, por parte de La **Concesionaria**, de un precepto legal, contractual o de resolución de **COMAB** dará lugar a la emisión de la debida notificación de infracción, de conformidad con la normativa.
- 12.6.3** Si La **Concesionaria** no cumple con las determinaciones dentro del alcance de la inspección, la **COMAB** tendrá la facultad de corregir la situación, directamente o a través de un tercero, siendo los costos asumidos por La **Concesionaria**.
- 12.7** La **COMAB** inspeccionará periódicamente el **Puente Vial, sus accesos viales y el CUF**, con el fin de verificar constantemente su estado, y con el fin de asegurarse de que se encuentra en las condiciones adecuadas y previstas en el **Contrato** y en el **Plan de explotación**, cuando sea revertido a la **Autoridad Concedente**.
- 12.8** Una vez recibidas las notificaciones emitidas por la **COMAB**, La **Concesionaria** podrá ejercer el derecho de defensa integral y de contradicción, de contrato con la normativa vigente.
- 12.9** Tasa de Regulación COMAB.
- 12.9.1** El Concesionario deberá pagar, durante todo el Plazo de la Concesión, la tasa de regulación de la COMAB, destinado a cubrir gastos, a partir de la Fecha de Asunción.
- 12.9.2** El valor de la tasa estará constituido por el monto anual de U\$D 800.000,00 (ochocientos mil dólares estadounidenses), a ser actualizado por el IPC.
- 12.9.2.1** En el caso de que haya reducción de la estructura de COMAB, a lo largo de la concesión, que ocasione reducción del valor establecido en el inciso 12.9.2, el reequilibrio económico financiero deberá ser restablecido, de modo excepcional en los términos de la cláusula 22.3.5
- 12.9.3** La Tasa de Regulación se pagará en 25 (veinticinco) cuotas anuales y sucesivas, en la cuenta corriente de COMAB/DELCON:
- i. La primera cuota deberá ser pagada como condición para la firma del Contrato, conforme ítem 19.2, i, del Pliego.
 - ii. Las demás parcelas serán pagas anualmente, después del pago de la primera.
- 12.9.4** Queda prohibido durante toda la vigencia del Contrato utilizar la Tasa de Regulación COMAB para cualquier tipo de compensación en ajustes o revisiones al Contrato.
- 12.9.5** La promoción de la readecuación tarifaria es condicionada al pago de la tasa de Regulación de la COMAB/DELCON, conforme clausula 18 del Contrato.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

13 Canon Adeudado

- 13.1** La Concesionaria deberá pagar, a lo largo de todo el Plazo de la Concesión, el Canon fijo en cuotas a los países.
- 13.2** El valor de la primera cuota del CANON FIJO será de U\$D 1.250.000,00 (un millón doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses) para cada país y el agio presentado en su OFERTA DE PRECIO, paga como condición para la firma del contrato.
- 13.3** Las demás cuotas serán por un importe de U\$D 500.000,00 (quinientos mil dólares estadounidenses) para cada país. Los importes en dólares se convertirán a las monedas argentina y brasileña el último día hábil anterior a la fecha de pago, en la fecha base de junio de 2024.
- 13.4** El canon se pagará en 25 (veinticinco) cuotas anuales y sucesivas, en la cuenta única del tesoro argentino y tesoro brasileño.
- 13.5** La primera parcela se pagará como condición para la firma del contrato, en los términos de la cláusula 19.1, XI del Pliego.
- (i) La promoción de la Readecuación tarifaria está condicionada al pago del canon fijo, conforme a la Cláusula 18 del Contrato.
- 13.6** Está prohibido, a lo largo de todo el período del Contrato, el uso del valor del canon fijo para cualquier tipo de readecuación en ajustes o revisiones del Contrato.

14 Pago del Canon Variable

- 14.1** El canon variable, que deberá pagarse a los países, según los términos del Anexo C - Mecanismo de Pago de Canon Variable, calculada sobre la diferencia entre los ingresos por peajes recaudados y los estimados en un escenario pesimista de crecimiento, con inicio a partir de la Fecha de Asunción.

15 Remuneración

- 15.1** Las fuentes de ingresos de La **Concesionaria** serán las Tarifas que se deriven de la percepción **de Peaje, con la gestión del CUF**, los **Ingresos Extraordinarios** y los respectivos ingresos financieros que se deriven de los mismos.

16 Tarifas

16.1 Sistema Tarifario

- 16.2** Las Tarifas que constituyen ingresos arancelarios se establecen en los Anexos A y B de este Contrato.
- 16.3** La Remuneración de La **Concesionaria** estará compuesta por dos (2) porciones de ingresos diferentes:

16.3.1 Ingresos Tarifarios; y

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

16.3.2 Ingresos no Tarifario.

16.4 Ingresos Tarifarios

16.4.1 Los **ingresos tarifarios** estarán constituidos por las **Tarifas de Peaje** cobradas en las Plazas de Peaje del sistema vial del Puente sobre el río Uruguay y por las **Tarifas relacionadas con la gestión del CUF**, quedando prohibido a la **Concesionaria** crear cualquier otro cargo tarifario que no esté previsto en el presente **contrato**.

16.4.2 Las Tarifas pueden pagarse en cualquiera de las monedas de los Países. A tal efecto, la tarifa expresada en dólares de los Estados Unidos de América será convertida mensualmente a la moneda de cada uno de los Países utilizando la paridad comercial con el dólar, o su sucesor, del quinto día hábil anterior a su aplicación.

16.5 Ingresos No Tarifarios

16.5.1 La explotación de **los Ingresos Extraordinarios** deberá ser comunicada previamente a la **COMAB**.

16.5.2 La **Concesionaria** podrá explotar actividades económicas que generen Ingresos No Tarifarios o **Ingresos Extraordinarios** directamente o a través de la celebración de contratos con terceros, de derecho privado, en las áreas del **complejo**.

16.5.3 La **Concesionaria** deberá cumplir con las normas vigentes que obliguen, restrinjan o condicionen la realización de determinadas actividades.

16.5.4 Una vez iniciada la explotación de **Ingresos Extraordinarios**, el **Concesionario** deberá mantener una contabilidad específica para cada contrato que genere Ingresos Extraordinarios, con detalle de ingresos, costos y resultados netos.

(i) El **Concesionario** podrá establecer una subsidiaria de propiedad total para explorar proyectos asociados.

(ii) Se prohíbe la participación de una filial de propiedad total del Concesionario en otras sociedades.

16.5.5 La explotación de actividades económicas que implique el uso de espacios en el **complejo** seguirá el régimen previsto en el **Plan de Explotación de la Concesión**.

16.5.6 La SPE no tendrá derecho a cualquier indemnización relativa a inversiones vinculadas a los bienes de la concesión, necesarios para obtención de los ingresos extraordinarios derivado de la conclusión del plazo de concesión.

16.6 Los contratos con terceros relativos a los **Ingresos Extraordinarios** tendrán como plazo máximo el contrato de concesión y se limitará a la finalización del presente Contrato, sin valor residual.

16.7 Los ingresos no tarifarios no abonarán cargos adicionales en concepto de canon. Asimismo, la disminución de los ingresos no arancelarios respecto al promedio y no afectará en ningún caso el canon a abonar por el Concesionario.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

16.8 Tarifas de Peaje

16.8.1 El cobro comenzará en la Fecha de Asunción.

16.8.2 Durante el período de concesión, La **Concesionaria** dará amplia difusión sobre los montos relacionados con la **Tarifa de Peaje**, exenciones tarifarias y otra información pertinente, incluyendo el sistema y el servicio al usuario.

16.8.3 Las Tarifas de Techo de Peaje se diferencian por categoría de vehículos, por el número de ejes y el funcionamiento, adoptando los Valores y Multiplicadores de la Tarifa contenidos en el Adjunto B – Estructura Tarifaria.

16.8.4 Tendrán tránsito libre en el Sistema Vial y estarán, por lo tanto, exentos del pago de la **Tarifa de Peaje** las categorías 5 (residentes locales) y 7 (motocicletas), así como los vehículos pertenecientes a la **COMAB**, a la **DELCON** y a la **Concesionaria**. La **Concesionaria** será responsable de la realización y el mantenimiento del registro de vehículos de los residentes locales. El registro deberá ser realizado por el usuario, mediante la presentación de un comprobante de residencia en Santo Tomé o São Borja.

16.8.5 La **Concesionaria**, a su sola y exclusiva discreción y responsabilidad, podrá otorgar descuentos tarifarios, redondeo de la **Tarifa de Peaje** a favor del usuario, con el fin de facilitar el cambio, así como realizar promociones y descuentos tarifarios, incluyendo reducciones estacionales en días y horas de baja demanda, y no podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del **Contrato** como consecuencia de estas prácticas.

16.8.6 Las Tarifas de Peaje podrán ser ajustadas, por solicitud de La **Concesionaria**, para incorporar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), y serán calculadas por la **Concesionaria**, para consideración de la Autoridad Concedente.

16.9 Tarifas relacionadas con la gestión del CUF

16.9.1 El cobro comenzará en la **Fecha de Asunción**.

16.9.2 Las **Tarifas Máximas para los servicios relacionados con la gestión del CUF** se incluyen en el Adjunto A – Techo tarifario para los servicios de CUF.

16.9.3 La **Concesionaria**, a su sola y exclusiva discreción y responsabilidad, podrá otorgar descuentos tarifarios, redondeo de la **Tarifa de servicios relativos a la gestión de CUF** a favor del usuario, y no podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del Contrato como consecuencia de estas prácticas.

16.9.4 Las **Tarifas de los servicios relacionados con la gestión del CUF** podrán ser ajustadas, por solicitud de La **Concesionaria**, para incorporar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), y deberán ser calculadas por La **Concesionaria**, para la consideración de la **Autoridad Concedente**.

17 Incumplimiento en el pago de la Tasa de Regulación COMAB y del Canon fijo

17.1 En los casos de impago de la Tasa de Regulación **COMAB**, inciso 12.9, o de la cuota fija del canon adeudada, se producirá un aumento del importe adeudado, referido al período impago.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 17.2** A cada día de atraso será incrementado con un porcentual de 1,0% (un por ciento) al valor original.
- 17.3** El incremento porcentual relacionado con el incumplimiento se calculará según la siguiente fórmula:

$$Acréscimo = P \times (1 + r)^d - P$$

P : Valor de la tasa de regulación o del canon adeudado que no se pagó durante el período.

r: Multa porcentual diaria aplicada al valor P por cada día de retraso.

d: número de días de impago.

18 Factor D – Descuento de reequilibrio

- 18.1** El descuento de reequilibrio constituye un mecanismo preestablecido y acordado para mantener el equilibrio económico-financiero del contrato en los casos de incumplimiento de los objetivos de mantenimiento del nivel de servicio en el **PEC**, en línea con los respectivos **Parámetros Técnicos**. Se supone que, si el servicio público prestado en la **Concesión** incumple las condiciones establecidas en el **Contrato** y en el **PEC**, dicho servicio no deberá ser remunerado íntegramente.
- 18.2** La evaluación prevista en esta cláusula es la verificación objetiva promovida para medir la ejecución de las obras y servicios de la **Concesionaria** con base en los indicadores establecidos, con miras a mantener la equivalencia contractual entre los servicios prestados por el **Concesionario** y su remuneración.
- 18.3** Si se completan todas las actividades especificadas y dentro del plazo inicialmente establecido en el **PEC**, no se aplicará el Descuento de Reequilibrio.
- 18.4** La evaluación del cumplimiento de las metas se realizará al final de cada Año de **Concesión**, desde el sexto año, hasta el vigésimo cuarto año de la Concesión, observando que:
- 18.4.1** las obras y servicios deberán realizarse de acuerdo con los **Parámetros Técnicos** y los plazos establecidos en el **PEC**;
 - 18.4.2** el incumplimiento de cada actividad será certificado y documentado por **COMAB**; y
 - 18.4.3** para medir el cumplimiento de los parámetros presentes en esta cláusula, **COMAB** podrá inspeccionar y confeccionar sus propios informes, utilizar los informes del Auditor Independiente o utilizar informes de inspección emitidos por un Auditor Independiente contratado por la **COMAB**.
- 18.5** Para cada año del **Plazo de la Concesión**, con excepción del último, el descuento de reequilibrio se calculará respecto de las actividades incumplidas o suprimidas, especificadas en el **PEC**, bajo las siguientes condiciones:
- 18.5.1** Parámetro no cumplido o servicio no prestado durante el año anterior al inicio de la aplicación del descuento, el descuento de reequilibrio se aplicará en su totalidad;

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 18.5.2** Parámetro no cumplido o servicio no prestado, por un período inferior a 6 (seis) meses en el año evaluado, pero si se verifica la situación de recurrencia en años anteriores, se aplicará el descuento de reequilibrio proporcional al período de incumplimiento; y
- 18.5.3** Parámetro no cumplido o servicio no prestado, por un período superior a 6 (seis) meses en el año evaluado, se aplicará el descuento de reequilibrio proporcional al período de incumplimiento.
- 18.6** Metodología de cálculo del Descuento de reequilibrio – Factor D:
- 18.6.1** El descuento por reequilibrio se aplicará después del periodo de obras y podrá ser acumulativo con el descuento por **readecuación tarifaria**.
- 18.6.2** El factor de descuento se aplica al módulo de tarifa de peaje techo, impactando en todo el cuadro tarifario.
- 18.7** Normas de aplicabilidad e incidencia del factor:
- Cumple con todos – No aplicable
 - No cumplió menos de 6 meses y no es reincidente: No aplica
 - No cumplió menos de 6 meses y es reincidente en años posteriores: Proporcional
 - No cumplió más de 6 meses: Proporcional
 - Es proporcional y cabe en el caso C o D: Completo
 - No asistido todo el año: Completo
- 18.8** En los casos en que a aplicabilidad del factor es integral considerar el factor FP igual a 1 y en los casos en que a aplicabilidad de factor es proporcional considerar el factor FP igual al número de meses de incumplimiento dividido por 12 meses.
- 18.9** Si está sujeto a un factor D proporcional y se aplica a una situación que requiere un valor mayor, será válido el valor mayor.
- 18.10** Reglas de proporción de factores según el Frente de Concesión cuyos parámetros fueron incumplidos:
- Frente de Servicios Estructurales (FSE): al incumplimiento de parámetros en este frente se le aplica el factor FSE = 0,2.
 - Frente de Conservación (FCO): al incumplimiento del parámetro de este frente se aplica el factor FCO = 0,4.
 - Frente de Servicios Operativos (FSO): al incumplimiento del parámetro de este frente se le aplica FSO = 0,4.
- 18.11** De no encontrarse incumplimiento en un Frente de Concesión, el parámetro respectivo tendrá un valor igual a cero.
- 18.12** Si se encuentra incumplimiento en más de un frente, los parámetros tendrán simultáneamente los valores previstos.
- 18.13** Fórmulas de cálculo:

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

$$FD = (FSE + FCO + FSO) \times FP \times D$$

Dónde:

FD: Factor de descuento

FSE: Factor de incumplimiento del Frente de Servicios Estructurales

FCO: Factor de incumplimiento del Frente de Conservación

FSO: Factor de incumplimiento del Frente de Servicios Operativos

FP: Factor de proporcionalidad en función de la duración del incumplimiento

D: Valor base del descuento, igual al 5%.

18.14 Cálculo del ajuste:

Tarifa máxima de peaje ajustada = $(1 - FD) \times$ Tarifa máxima actual

18.15 El incumplimiento de las actividades que dan lugar a la aplicación del Descuento de Reequilibrio en el último año del Contrato generará una compensación a la Autoridad Concedente correspondiente a la aplicación de la suma de los porcentajes del Descuento de Reequilibrio, relativos a las actividades incumplidas, sobre los Ingresos Brutos estimados para el año siguiente a la finalización de la Concesión.

19 Readecuación Tarifaria

19.1 La **COMAB** autorizará la **Readecuación Tarifaria** en los casos de entrega de las obras y servicios previstos en el **PEC**, el pago del canon fijo, prevista en la cláusula 13 y el pago de la **Tasa de Regulación** de la **COMAB** prevista en el inciso 12.9.3, conforme a las tarifas descritas en el Anexo B – Estructura Tarifaria.

19.2 Anualmente, la **Concesionaria** deberá enviar a la **COMAB** un informe que demuestre la ejecución de la meta anual de inversión, conforme a los hitos previstos en el **PEC**, y la comprobación del cumplimiento del pago del canon fijo y de la Tasa de Regulación de la **COMAB**, para que se autorice el cobro de la **Tarifa de Peaje** en la nueva franja.

19.3 La **Readecuación Tarifaria** será autorizada por la **COMAB**, después de la constatación de la conclusión de las obras y servicios, mediante la emisión de un informe del **Verificador Independiente**.

19.4 La Tarifa techo de peaje solo podrá ser cobrada, siempre que se hayan cumplido todas las obligaciones y condiciones contractuales establecidas, conforme a la verificación del mecanismo de las metas anuales de inversión previstas en el **Contrato de Concesión**.

19.5 La Autorización para la **readecuación tarifaria** será emitida por la **COMAB** hasta 1 (un) mes después de la fecha de recepción del informe emitido por el **Verificador Independiente**.

20 Recursos para el Desarrollo Tecnológico – RDT

20.1 Durante todo el período de la **Concesión**, a partir del primer mes después de la **Fecha de Asunción**, la Concesionaria deberá destinar mensualmente la suma de U\$D 1.166,97 (mil ciento sesenta y seis dólares con noventa y siete centavos), que será actualizada por el **IPC**, a instituciones educativas locales de Santo Tomé y São Borja que ofrezcan iniciación científica o maestrías para proyectos de investigación y estudios en temas relacionados con la logística, el transporte, la infraestructura y el comercio internacional.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 20.2** Cuando no sean utilizados para los fines previstos, los mencionados valores destinados a los Recursos para el Desarrollo Tecnológico deberán ser descontados, en el año siguiente, mediante la aplicación de un descuento del 0,16% (cero coma dieciséis por ciento) sobre el valor techo de la tarifa de peaje recaudado, por el período equivalente.
- 20.3** Los productos y estudios derivados de la aplicación de los Recursos para el Desarrollo Tecnológico serán considerados **Bienes de la Concesión**.
- 20.4** La **COMAB** podrá indicar una temática a ser desarrollada con los Recursos para el Desarrollo Tecnológico.
- 20.5** La **Concessionária** deberá comprobar junto a **COMAB** la aplicación de RDT, conforme indicado en el inciso 19.1

21 Sanciones

- 21.1** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente **Contrato** y sus **Adjuntos**, y en el **Pliego de Licitación** y sus **Adjuntos** dará lugar a la aplicación de las penalizaciones previstas en el presente **Contrato** y en otras disposiciones legales, salvo en caso de conflicto, en el que prevalecerán las disposiciones contractuales.
- 21.2** Se impondrá multa por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de la recomposición del equilibrio económico-financiero en la forma prevista en este **Contrato**, en los siguientes casos:

Multa por retraso en el pago	
La falta de mantenimiento de las garantías previstas en el presente Contrato , sin perjuicio del inicio del proceso de caducidad.	0.025% por día
No contratar o no mantener vigentes, durante toda la ejecución del Contrato , las pólizas de seguro exigidas en el presente Contrato .	0.025% por día
Reducir el capital social de la SPE por debajo de las cantidades especificadas sin autorización previa y expresa del COMAB o no aumentar el valor en los términos de la cláusula 24.	0.025% por día

- 21.3** Los montos de las multas se calcularán sobre la base de un porcentaje de los **ingresos brutos** obtenidos en el año calendario anterior a la fecha de ocurrencia del hecho que dio lugar a la aplicación de la sanción.
- 21.4** La demora se contará desde la fecha en que La **Concesionaria** tuvo conocimiento de la no conformidad, hasta la comunicación de la subsanación efectiva o hasta la fecha de cambio de la obligación en mora.
- 21.5** En el caso de una infracción continuada, la **COMAB** podrá iniciar un procedimiento administrativo para la aplicación de una multa por mora por cada período de treinta (30) días de retraso, con el fin de permitir su cobro periódico.
- 21.6** Además de las sanciones contractuales previstas, podrá aplicarse la suspensión del derecho a participar en licitaciones y contratar con la Administración, observando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, como resultado de la declaración de caducidad, además de las situaciones previstas en la legislación y regulación aplicables.
- 21.6.1** Dicha suspensión también afectará al Controlador de la Concesionaria y no podrá aplicarse por un plazo superior a 2 (dos) años.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

22 Asignación de riesgos

22.1 Con excepción de los riesgos expresamente asignados al **Poder Concedente** de conformidad con el inciso 22.2 y en otras disposiciones contractuales, La **Concesionaria** es total y exclusivamente responsable de todos los riesgos relacionados con la **Concesión**, incluidos, entre otros, los siguientes riesgos:

- 22.1.1** volumen de demanda diferente de las proyecciones de La **Concesionaria** o de la **Autoridad Concedente**;
- 22.1.2** Caída de los **Ingresos Tarifarios** por la negativa de los usuarios a pagar los **Peajes y Tarifas relacionadas con la gestión del CUF**;
- 22.1.3** obtener, renovar y mantener las licencias, permisos y autorizaciones relacionados con la **Concesión**, así como los costos resultantes;
- 22.1.4** inversiones y costos con el cumplimiento de las condiciones de las licencias, permisos y autorizaciones relacionadas con la **Concesión**;
 - (i) Cualquier cambio en las condiciones existentes, independientemente de su alcance, no dará lugar a un reequilibrio económico y financiero.
- 22.1.5** inversiones y costos para la ejecución de los servicios previstos en el Plan de explotación;
- 22.1.6** exceso de inversiones y costes relacionados con los servicios cubiertos por la **Concesión**, salvo lo dispuesto en el inciso 22.2;
- 22.1.7** Retraso en el cumplimiento de los plazos previstos en **Plan de explotación** u otros plazos establecidos entre las **Partes** durante toda la vigencia del **Contrato**, salvo lo dispuesto en el inciso 22.2;
- 22.1.8** inversiones y costos derivados de la tecnología utilizada en los servicios **de la Concesión**;
- 22.1.9** las inversiones y costos derivados de la adaptación a las actualizaciones de las **Normas Técnicas**;
- 22.1.10** perecer, destrucción, robo, hurto, pérdida o cualquier otro tipo de daño causado a **los Bienes de la Concesión**, responsabilidad que no se ve reducida o excluida en virtud de la inspección **de la COMAB**;
- 22.1.11** manifestaciones sociales y/o públicas que afecten de cualquier forma la ejecución de las obras o la prestación de servicios relacionados con el **Contrato** por:
 - (i) hasta quince (15) días sucesivos en cada período de doce (12) meses a partir de la Fecha de **Asunción**; y
 - (ii) hasta 90 (noventa) días, no sucesivos, en cada período de 12 (doce) meses contados a partir de la **Fecha de Asunción**;
- 22.1.12** aumento del costo de capital, incluidos los derivados de aumentos en las tasas de interés, independientemente de la magnitud de la variación;

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 22.1.13 variación del tipo de cambio, independientemente de la magnitud de la variación;
 - 22.1.14 cambios en la legislación sobre el impuesto sobre la renta;
 - 22.1.15 caso fortuito o fuerza mayor, siempre que el hecho imponible sea asegurable en Brasil o Argentina por al menos dos aseguradoras, considerando el período de un año anterior a la fecha del suceso, según inscripto en la Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP), organismo que pueda sustituirlo o equivalente en la **República Argentina**;
 - 22.1.16 la posibilidad de que la inflación para un período determinado sea superior o inferior al índice utilizado para ajustar la **Tarifa de Peaje**, las **Tarifas relacionadas con la gestión del CUF** u otros montos previstos en el **Contrato** para el mismo período, cualquiera que sea la variación;
 - 22.1.17 daños y perjuicios causados a terceros, por La **Concesionaria** o sus administradores, empleados, agentes o prestadores de servicios o cualquier otra persona física o jurídica relacionada con él, en el ejercicio de las actividades objeto de la Concesión;
 - 22.1.18 las inversiones y los costos de mantenimiento y consumo de energía de los sistemas eléctricos y de iluminación existentes y nuevos, según lo previsto en el **Plan de Explotación**;
 - 22.1.19 **Ingresos Extraordinarios** en desacuerdo con las proyecciones de la **Concesionaria**;
 - 22.1.20 la obtención de financiamiento y sus condiciones respectivas;
 - 22.1.21 obtener y costear los insumos necesarios para la ejecución de los servicios previstos en el **Plan de explotación**, incluyendo los cambios en los impuestos y contribuciones que se aplican sobre los insumos utilizados;
 - 22.1.22 Riesgos asociados a eventuales expropiación y variación de costos.
 - 22.1.23 Pasivos ambientales existentes en el Complejo y medidas correspondientes necesarias para su remediación.
- 22.2 La **Autoridad Concedente** es responsable de los siguientes riesgos relacionados con la **Concesión**:
- 22.2.1 manifestaciones sociales y/o públicas que afecten de cualquier manera la prestación de servicios relacionados con el **Contrato**, cuando dichos eventos superen los plazos establecidos en el inciso 22.1.11, en cuyo caso la responsabilidad de la **Poder Concedente** se limita al período que excede los términos referidos del inciso antes mencionada;
 - 22.2.2 arbitraje, decisión judicial o administrativa que impida o imposibilite a la **Concesionaria** el cobro de las **Tarifas de Peaje** o su reajuste de conformidad con las disposiciones del **Contrato**, salvo en los casos en que La **Concesionaria** haya dado lugar a dicha decisión;
 - 22.2.3 caso fortuito o fuerza mayor, como eventos de guerras nacionales o internacionales que involucren directamente la ejecución del contrato, actos de

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

terrorismo, contaminación nuclear, química o biológica, excepto si resultan de actos de La **Concesionaria**, embargo comercial de una nación extranjera o pandemia, siempre que el hecho desencadenante no sea asegurable en Argentina o en Brasil considerando el período de un año anterior a la fecha de ocurrencia por, al menos dos aseguradoras, registradas en la Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP), organismo que la sustituya o equivalente en la **República Argentina**;

22.2.4 cambios en la legislación y reglamentos o la sobrevenida de jurisprudencia vinculante, incluso sobre la creación, modificación o extinción de impuestos o cargas, que alteren la composición económica y financiera de la **Concesión**, con excepción de la legislación del impuesto sobre la renta;

22.2.5 demora en la entrega del **Inventario y Transferencia de Activos** entre la **Autoridad Concedente** y La Concesionaria;

22.2.6 la alteración unilateral en el **Plan de explotación** y en el **Contrato**, a iniciativa de la **Autoridad Concedente**, mediante la inclusión y modificación de servicios que afecten el equilibrio económico y financiero del Contrato.

22.2.7 hecho del príncipe o hecho de la administración que cause un impacto económico y financiero significativo en el **Contrato**;

22.3 La **Concesionaria** declara:

- (i) ser plenamente consciente de la naturaleza y el alcance de los riesgos asumidos por él en el **Contrato**;
- (ii) ser plenamente consciente de que asume las consecuencias ordinarias y extraordinarias derivadas de los riesgos asumidos por él en el **Contrato**; y
- (iii) han tenido en cuenta dichos riesgos y su alcance en la formulación de su propuesta.

22.4 La **Concesionaria** no tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico y financiero en caso de ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por la Concesionaria en el **Contrato**, debiendo asumir íntegramente los costos o pérdidas que se deriven de los respectivos eventos.

23 **Recomposición del equilibrio económico y financiero**

23.1 **De la recomposición**

23.1.1 Siempre que se cumplan las condiciones del **Contrato** y se mantenga la asignación de riesgos establecida en el mismo, se considera que se mantiene su equilibrio económico y financiero.

23.1.2 La **COMAB** podrá restablecer el equilibrio económico y financiero cuando proceda, en los términos previstos en la ley y en los casos previstos en el presente **Contrato**.

23.2 **Procedimiento para la reclamación de Recomposición por parte de la Concesionaria**

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

23.2.1 El procedimiento para restablecer el equilibrio económico y financiero mediante una revisión que se llevará a cabo según lo establecido en la normativa **del COMAB**.

23.3 Medios para la recomposición

23.3.1 Al finalizar el procedimiento indicado en el inciso anterior, si se ha considerado procedente la recomposición, la **COMAB** adoptará, a su entera discreción, una o varias formas de recomposición que estime oportunas, incluyendo, pero sin limitarse a:

- (i) Aumento o disminución del monto de las Tarifas de **Peaje y Tarifas relacionadas con la gestión del CUF**;
- (ii) el pago a la **Concesionaria** por parte **de la Autoridad Concedente** de un monto correspondiente a las inversiones, costos o gastos adicionales con los que haya competido o de un monto equivalente a la pérdida de ingresos efectivamente acumulada, teniendo en cuenta los efectos calculados dentro del **Flujo de Caja Marginal**;
- (iii) modificación de las obligaciones contractuales de la **Concesionaria**.

23.3.2 En la elección de los medios para llevar a cabo el restablecimiento del equilibrio económico y financiero, la **COMAB** tendrá necesariamente en cuenta la frecuencia y el importe de los pagos atrasados por parte de la **Concesionaria**, relacionados con los contratos de financiación celebrados por la **Concesionaria** para la ejecución del objeto del **Contrato**.

23.3.3 El restablecimiento del equilibrio económico y financiero también puede producirse mediante la ampliación de este **Contrato**, de conformidad con el inciso 3.2.

23.3.4 El pago a la **Concesionaria** por parte **de la Autoridad Concedente** debe cumplir con lo establecido en la normativa de la **COMAB**.

23.3.5 De modo excepcional, caso ocurra lo que presenta el inciso 12.9.2.1, la recomposición va a ocurrir por medio del pago del canon dividido de modo igualitario a ambos los países.

23.4 Flujo de caja marginal

23.4.1 Los procesos de restablecimiento del equilibrio económico y financiero no podrán alterar la asignación de riesgos inicialmente prevista en el **Contrato**.

23.4.2 En caso de retraso o falta de prestación de servicios, **Alcance, Parámetros de Rendimiento**, el restablecimiento del equilibrio económico y financiero se llevará a cabo a través del mecanismo de **Flujo de Caja Marginal**.

23.4.3 El proceso de restauración por la inclusión de obras y servicios en el ámbito de aplicación del **Contrato** se llevará a cabo de tal forma que el valor presente neto del **Flujo de Caja Marginal** proyectado por el evento que dio origen a la restauración sea cero, considerando:

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- (i) Los flujos de gastos marginales resultantes del acontecimiento que dio lugar a la recomposición; y
- (ii) Los flujos de ingresos marginales resultantes del restablecimiento del equilibrio económico y financiero.

23.4.4 La revisión podrá, adicionalmente, de mutuo acuerdo entre las partes, considerar otra información obtenida durante la vigencia del **Contrato**, con el propósito de reemplazar variables estimadas en la elaboración del **Flujo de Caja Marginal**.

23.4.5 La tasa de descuento que se utilizará en los flujos de gastos e ingresos marginales a efectos de equilibrio se basará en el Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC), que se reproduce a continuación:

$$WACC = \frac{E}{(E + D)} R_E + \frac{D}{(E + D)} R_D(1 - T)$$

Dónde:

E – capital propio;

D - capital de terceros;

T - Impuestos sobre la renta;

RE - costo de capital propio, calculado según la siguiente fórmula:

$$R_E = R_F + \beta (R_m - R_f)$$

Dónde:

R_F – tasa libre de riesgo;

β – índice de riesgo beta o sistemático; y

R_m – Rentabilidad media del mercado de referencia

RD - costo de capital de terceros.

23.4.6 En caso de no ejecución de las inversiones de implementación o incumplimiento de los parámetros de desempeño, el monto previsto en el **Flujo de Caja Marginal** se descontará en proporción a los costos esperados y no aplicados.

23.5 Proyecto de nuevas inversiones

23.5.1 En caso de nuevas inversiones o servicios solicitados por la **COMAB** o por La **Concesionaria**, y no previstos en el **Contrato**, la **COMAB** podrá solicitar a la **Concesionaria**, con carácter previo al proceso de restablecimiento del equilibrio económico y financiero, la elaboración de un estudio de viabilidad y diseño de las obras y servicios.

23.5.2 Las nuevas inversiones tendrán un valor residual igual a 0 (cero) una vez finalizado el plazo de la concesión.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

23.5.3 El Concesionario deberá entregar sus nuevas inversiones a la **COMAB** correctamente identificadas una vez finalizado el **plazo de la concesión**.

24 Contratación con Terceros y Empleados

- 24.1** Sin perjuicio de sus responsabilidades, La Concesionaria deberá realizar las obras y servicios de la **Concesión**, según lo establecido en el **Plan de explotación**, por sí mismo o a través de terceros, por su cuenta y riesgo. La Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios causados por terceros contratados para llevar adelante tareas relativas al **Plan de Explotación**.
- 24.2** Los terceros contratados por la **Concesionaria** deberán tener capacidad financiera, competencia y capacidad técnica, y la **Concesionaria** será responsable directa e indirectamente ante la **Autoridad Concedente** por cualquier problema o pérdida que surja de la falta de tales atributos.
- 24.3** **COMAB** podrá solicitar, en cualquier momento, información sobre la contratación de terceros para la realización de las obras y servicios de la **Concesión**, **sin que ello altere la responsabilidad prevista en 23.1**.
- 24.4** El hecho de que la existencia de contratos con terceros haya sido puesta en conocimiento de **COMAB** no exime a la **Concesionaria** del cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones en virtud del **Contrato** y no implica responsabilidad alguna para **COMAB**.
- 24.5** Los contratos entre **Concesionaria** y terceros se regirán por las normas del derecho privado, no existiendo relación de ninguna naturaleza entre los terceros y la **Autoridad Concedente**, cuya indemnidad deberá ser asegurada por la Concesionaria.
- 24.6** Los contratos entre La **Concesionaria** y terceros deberán prever, además, una cláusula de subrogación a **COMAB** o a quien ésta indique, que se ejercerá a criterio del subrogante.
- 24.7** La **Concesionaria** es responsable de los cargos laborales, previsionales, impositivos y comerciales que se deriven de la ejecución del **Contrato**, así como de la contratación de terceros.
- 24.8** La contratación de **Partes Relacionadas** deberá cumplir con lo dispuesto en la sub-cláusula 11.10.

25 Capital Social

- 25.1** La **Concesionaria** es una **SPE**, en forma de sociedad anónima, constituida de conformidad con la legislación brasileña o argentina, con el único propósito de operar la **Concesión**.
- 25.2** El capital social de la **SPE** se suscribirá e integrará en los términos del inciso 8.7 del **Pliego**.
- 25.2.1** **SPE** no podrá, durante la **Vigencia del Contrato**, reducir su capital social por debajo de los montos especificados sin la autorización previa y expresa de **COMAB**.
- 25.3** En caso de que se produzcan pérdidas que reduzcan el patrimonio contable de la **Concesionaria** a un monto inferior a un tercio del capital social, el patrimonio neto de la Concesionaria se incrementará a un monto equivalente al menos a un tercio del capital social, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

25.3.1 El valor del capital social será actualizado por el IPC a efectos del cálculo de la tercera parte.

25.3.2 En los dos (2) últimos años de la **Concesión**, el plazo será de dos (2) meses.

26 Control Corporativo

26.1 La transferencia del **Control** de la **Concesionaria** está sujeta a la autorización previa de la **COMAB**, bajo pena de caducidad de la **Concesión**.

27 Financiación

27.1 La **Concesionaria** es el único y exclusivo responsable de obtener el financiamiento necesario para la operación de la **Concesión**, a fin de cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones asumidas en el **Contrato**.

27.2 La **Concesionaria** deberá presentar a la **COMAB** copia de los contratos de financiación y garantía que celebre y de la documentación representativa de los títulos que emita, así como de las modificaciones a dichos instrumentos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su firma y emisión, según sea el caso.

27.3 La **Concesionaria** no podrá invocar ninguna disposición, cláusula o condición de los contratos de financiamiento, ni ningún retraso en el desembolso de fondos, para eximirse, total o parcialmente, de las obligaciones asumidas en el **Contrato**.

27.4 La **Concesionaria**, siempre que esté autorizada por la **COMAB**, podrá dar, en garantía de la financiación destinada a las inversiones relacionadas con el **Contrato**, los derechos derivados de la **Concesión**, como los ingresos de explotación del **COMPLEJO**, siempre que no comprometa la operatividad y continuidad de la ejecución de los servicios objeto de la **Concesión**.

27.4.1 Los derechos a la percepción de (i) los ingresos derivados del cobro de los **Peajes**, (ii) **Tarifas relacionados con la gestión del CUF**, (iii) los **Ingresos Extraordinarios**, y (iv) las indemnizaciones debidas a la **Concesionaria** en virtud del **Contrato** podrán ser comprometidos, cedidos o de cualquier otra forma transferidos directamente a los **Financistas**, sujeto a los límites y requisitos legales.

27.5 La **Concesionaria** tiene prohibido:

- (i) otorgar préstamos, financiamientos y/o cualquier otra forma de transferencia de fondos a sus accionistas y/o **Partes Relacionadas**, con excepción de las transferencias de fondos por concepto de distribución de dividendos, pagos de intereses sobre el capital y/o pagos por la contratación de obras y servicios celebrados en condiciones justas de mercado; y
- (ii) prestar caución, aval o cualquier otra forma de garantía a favor de sus **Partes Relacionadas** y/o terceros.

28 Terminación de la Concesión

28.1 La **Concesión** se extinguirá por:

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- (i) Cumplimiento del plazo de la Concesión.;
- (ii) Rescate
- (iii) Caducidad
- (iv) Rescisión;
- (v) Anulación o
- (vi) quiebra o extinción de la **Concesionaria**.

28.2 Una vez terminada la Concesión por cualquier causa todos los **Activos Reversibles** revertirán a la **Autoridad Concedente**, libres de cualquier gravamen o encargo, y todos los derechos derivados del Contrato cesarán para La **Concesionaria**.

28.3 Tratándose de activos arrendados por la **Concesionaria**, necesarios para la operación y mantenimiento del **objeto de la concesión**, el **Futuro Operador** podrá, a su entera discreción, suceder a la **Concesionaria** en los respectivos contratos de arrendamiento de dichos activos.

28.4 En caso de vencimiento del plazo contractual y la asunción inmediata de los servicios relacionados con la **Concesión**, la **Autoridad Concedente** o el **Futuro Operador** podrá ocupar las instalaciones y utilizar todos los **Activos Reversibles**, así como asumir todas las actividades relacionadas con la operación del **objeto de la concesión**.

28.5 En caso de terminación anticipada de la **Concesión**, habrá asunción inmediata de los servicios relacionados con la **Concesión** por parte de la **Autoridad Concedente** o por parte de quien la Autoridad Concedente designe.

28.6 De acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la **COMAB**, se autorizará a terceros a realizar investigaciones de campo cuando se acerque la terminación de la **Concesión**, con el fin de realizar estudios para la promoción de nuevos procedimientos de licitación, realización de nuevas obras u otros fines de interés público.

28.7 En caso de rescisión de la **Concesión**, la **COMAB** iniciará el **Ajuste Final de Resultados** para determinar los importes resultantes de las multas contractuales mediante una decisión administrativa definitiva, revisiones finales del Flujo de **Caja Marginal**, cualquier indemnización a la **Concesionaria** y otras sumas adeudadas por las Partes como consecuencia del **Contrato**.

28.7.1 Los expedientes que aún no cuenten con una resolución administrativa definitiva deberán ser concluidos por la **COMAB** en un plazo máximo desde la terminación de la **Concesión**, de manera que las multas resultantes se incluyan en el cálculo del **Ajuste Final de Resultados**.

28.8 El procedimiento de **Ajuste Final de Resultados** deberá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la **Concesión**, salvo en caso de rescate por cualquier causa, en cuyo caso se llevará a cabo con anticipación.

28.8.1 Cualquier reclamación del **Ajuste Final de Resultados** por parte de la **Concesionaria** deberá ser entregada a la Autoridad Concedente dentro de 1 (un) mes después de la terminación del contrato.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

28.9 Conclusión del Ajuste Final de Resultados:

- (i) si existe un crédito a favor de la **Autoridad Concedente** ante la **SPE**, la **Autoridad Concedente** requerirá su cancelación por parte de la **SPE**, incluso mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento del contrato
- (ii) en caso de existir un crédito a favor de la **SPE** ante la **Autoridad Concedente**, se seguirán los procedimientos adecuados para su cancelación.

28.10 Tan pronto como se acredite la recepción total de los pagos resultantes de los ajustes a que se refiere la subcláusula anterior, se firmará un Término Final de Liquidación y Liberación, que caracterizará el **Contrato** como totalmente ejecutado, así como su objeto definitivamente realizado y recibido.

28.11 Una vez extinguida la **Concesión**, la **SPE** sólo podrá iniciar su proceso de disolución cuando se hayan satisfecho todas las obligaciones derivadas del **Ajuste Final de Resultados**.

28.11.1 Mientras no se cumplan las obligaciones derivadas del **Ajuste Final de Resultados**, la **SPE** deberá mantener:

- (i) Patrimonio neto mínimo, según los términos de la subcláusula 25; y
- (ii) **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, de conformidad con la cláusula 8.

28.12 Una vez extinguida la **Concesión**, **SPE** será responsable de terminar/finalizar los contratos inherentes a la **Concesión** celebrados con terceros, asumiendo todos los costos, responsabilidades y que se deriven de los mismos, salvo aquellos en los que se produzca la subrogación.

28.13 **SPE** adoptará todas las medidas y colaborará plenamente con **COMAB** para garantizar la continuidad de los servicios objeto de la **Concesión**, sin interrupción o deterioro de dichos servicios o de los **Activos de la Concesión**, así como para prevenir y mitigar cualquier inconveniente o riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios, empleados de **COMAB** y otros organismos o entidades públicas.

29 Terminación por vencimiento del plazo de la Concesión.

29.1 El **Contrato** se extinguirá una vez finalizado el **Plazo de la Concesión**, incluida cualquier prórroga.

29.2 El **SPE** no tendrá derecho a indemnización alguna relacionada con las inversiones vinculadas a la **Activos Concesionados** como consecuencia del fin del **Plazo de concesión**, en vista de lo dispuesto en la subcláusula 4.3.4.

30 Reglas Generales de Indemnización en Casos de Terminación Anticipada

30.1 En caso de terminación anticipada de la **Concesión**, La **Concesionaria** tendrá derecho a una indemnización por parte de la **Autoridad Concedente**, que deberá cubrir, por lo menos, las porciones de las inversiones realizadas y vinculadas a **Activos Concesionados**, no amortizadas

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

ni depreciadas, que se hayan realizado para asegurar la continuidad y oportunidad del servicio otorgado.

30.2 De la indemnización debida a la **Concesionaria**, en caso de rescisión anticipada, se compensará, siempre en el orden de preferencia que se indica a continuación:

- (i) el monto de los daños y perjuicios eventualmente causados por la **Concesionaria** a la **Autoridad Concedente**; y
- (ii) las cuotas pendientes de pago adeudadas por La Concesionaria a los **Financistas**, relacionadas con el financiamiento de inversiones vinculadas a **Activos Reversibles**, más los intereses contractuales pactados en los respectivos instrumentos contractuales, facultando al **Poder Concedente** el pago de los importes adeudados directamente a los **Financiadore**s, promoviendo su liquidación.

30.2.1 El cálculo de los daños mencionado en el ítem (i) de la subcláusula 30.2 tendrá en cuenta la diferencia entre las características o los **parámetros de rendimiento** presentado al final de la **Concesión** y las que deberían haberse cumplido por la Concesionaria.

30.3 Las disposiciones de esta cláusula constituyen una regla general de indemnización aplicable a todos los casos de terminación anticipada de la **Concesión**, debiendo la **Autoridad Concedente** observar, en los términos de las siguientes subcláusulas, las especificidades de cada caso, en particular:

- (i) el pago de indemnizaciones por elementos específicos contenidos en cada una de las cláusulas de terminación anticipada del **Contrato**; y
- (ii) el momento del pago de las indemnizaciones.

30.4 En el caso de extinción anticipada de la Concesión, la indemnización a ser pagada por el **Poder Concedente** deberá cumplir con los siguientes plazos:

- (i) para el rescate, el pago de la indemnización por parte del **Poder Concedente** deberá realizarse antes de la extinción del **Contrato**, y
- (ii) para los demás casos de extinción anticipada, el pago de la indemnización deberá seguir los procedimientos que sean definidos por el **Poder Concedente**, observando las disposiciones legales y reglamentarias.

30.4.1 Los importes de las indemnizaciones debidas por la extinción de la **Concesión** se actualizarán hasta su pago efectivo.

30.5 La indisponibilidad presupuestaria de la **Autoridad Concedente** no se considerará como una razón que pueda eliminar la incidencia del ajuste monetario y los intereses de demora.

31 Rescate

31.1 El **Poder Concedente** podrá, en cualquier momento, rescatar la **Concesión**, por motivos de interés público, mediante Resolución de la **COMAB** y previo pago de indemnización, que se calculará conforme las Reglas Generales de Indemnización en Caso de Extinción Anticipada y lo dispuesto en esta cláusula.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

31.2 Indemnización – Disposición Específica:

31.2.1 La indemnización debida a la Concesionaria en caso de rescate cubrirá, además de lo dispuesto en las Reglas Generales de Indemnización en Caso de Extinción Anticipada:

- (i) El costo de oportunidad del valor invertido en bienes reversible no amortizados o depreciados;
- (ii) La exoneración de la **Concesionaria** con respecto a las obligaciones contraídas por ella derivadas de contratos de financiamiento, con vistas al cumplimiento del **Contrato**, según corresponda:
 - a. asunción previa, ante los Financistas, de las obligaciones contractuales de la Concesionaria, en especial cuando los ingresos tarifarios figuren como garantía del financiamiento; o
 - b. indemnización previa a la Concesionaria por la totalidad de las deudas remanentes de esta frente a los Financistas.
- (iii) todos los cargos y obligaciones derivados de multas, rescisiones e indemnizaciones que se deban a proveedores, contratistas y terceros en general, incluidos los honorarios legales, como consecuencia de la ruptura de los respectivos vínculos contractuales celebrados en función de este **Contrato**.

31.3 La indemnización referente al costo de oportunidad del valor invertido en **Activos Reversibles** no amortizados o depreciados se calculará de la siguiente manera:

$$CO = A \times [(1 + GT30:GOV)^n - 1]$$

Donde:

CO = costo de oportunidad del valor invertido en **Activos Reversibles** no amortizados o depreciados.

A = inversiones realizadas y vinculadas a **Activos Reversibles**, no amortizadas o depreciadas.

GT30:GOV = con base en los títulos del tesoro estadounidense a 30 años, días hábiles, según lo divulgado por el Federal Reserve Bank of New York, considerando el promedio de las cotizaciones disponibles en los 12 meses anteriores a la fecha de pago de la indemnización.

n = período restante entre la fecha de pago de la indemnización y el **Plazo de la Concesión**, en caso de que no hubiera extinción anticipada del **Contrato**, en la misma base de la GT30:GOV.

31.4 El pago realizado en la forma establecida en esta cláusula corresponderá a la liquidación completa, general e irrestricta de lo adeudado por el **Autoridad Concedente** en virtud de la indemnización por rescate, no pudiendo la **Concesionaria** exigir, administrativa o judicialmente, bajo ningún concepto, otras indemnizaciones, incluyendo lucro cesante y daños indirectos.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

32 Caducidad

32.1 La **Autoridad Concedente** podrá decretar la caducidad de la **Concesión** en caso de incumplimiento total o parcial del **Contrato**, con sujeción a lo dispuesto en las normas legales pertinentes, y especialmente en los siguientes casos:

- 32.1.1** prestación inadecuada o deficiente de los servicios objeto del presente **Contrato** de forma recurrente, con base en los **Parámetros de Rendimiento**;
- 32.1.2** el incumplimiento reiterado de los plazos para la prestación de los servicios previstos en el **Plan de explotación**, incluidos los de las obligaciones regularmente incluidas en su alcance con posterioridad a la suscripción del **Contrato**;
- 32.1.3** el incumplimiento de las disposiciones contractuales, legales o reglamentarias relativas a la **Concesión**, que comprometan la continuidad de los servicios o la seguridad de los usuarios, empleados o terceros;
- 32.1.4** paralización del servicio o concurrencia al mismo, salvo en los casos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;
- 32.1.5** pérdida o compromiso de las condiciones económicas, técnicas u operativas necesarias para mantener la adecuada prestación del servicio otorgado y la realización de las inversiones previstas en el presente **Contrato** y en el **Programa de explotación**;
- 32.1.6** el incumplimiento de las sanciones impuestas por las infracciones, dentro de los plazos otorgados para su cumplimiento;
- 32.1.7** incumplimiento de la citación de la **COMAB** para regularizar la prestación del servicio;
- 32.1.8** condena de la **Concesionaria** en sentencia firme por evasión fiscal, incluidas las cotizaciones sociales;
- 32.1.9** la no provisión, dentro del mes 30 (trigésimo) a partir de la suscripción del **Contrato**, de la factibilidad de contratar financiamientos a largo plazo, en los casos en que sean necesarios para la continuidad de la **Concesión**, excepto si La **Concesionaria** demuestra que su estructura financiera no requiere la obtención de financiamiento a largo plazo;
- 32.1.10** la falta de mantenimiento de la totalidad de las garantías y seguros exigidos y la inviabilidad o dificultad injustificada en su ejecución por parte de **COMAB**, en los casos que den lugar a la ejecución;
- 32.1.11** transferencia del **Control** de la **Concesionaria** sin el consentimiento previo y expreso de **COMAB**;
- 32.1.12** en caso de oposición reiterada al ejercicio de la inspección, incumplimiento de las determinaciones de la **COMAB**, reincidencia o desobediencia a las normas de funcionamiento, si las demás sanciones previstas en el presente Contrato resultan ineficaces.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 32.2** La Autoridad Concedente no podrá declarar la caducidad de la **Concesión** en relación con el incumplimiento del **Concesionario** resultante de hechos derivados de riesgos atribuidos a la **Autoridad Concedente**.
- 32.3** El decreto de caducidad de la **Concesión** debe ir precedido de la verificación del incumplimiento contractual de la **Concesionaria**, en un procedimiento administrativo específico, que garantice a la **Concesionaria** el derecho a ser oído y a una defensa integral.
- 32.4** No se iniciará un procedimiento administrativo de caducidad sin previo aviso a la **Concesionaria**, y en cada caso se le otorgará un plazo para corregir las fallas y transgresiones señaladas, así como para cumplir con los términos contractuales.
- 32.5** Una vez iniciado el proceso administrativo y comprobado el incumplimiento, la caducidad será decretada por la **Autoridad Concedente**, independientemente de la indemnización previa, calculada en el transcurso del proceso y de acuerdo con las reglas y la metodología previstas en el presente **Contrato**, conforme a lo dispuesto en esta cláusula.
- 32.6** Decretada la caducidad y pagada la respectiva indemnización, no se derivará para el **Poder Concedente** ningún tipo de responsabilidad en relación con los cargos, obligaciones, compromisos o gravámenes con terceros o con empleados de la Concesionaria.
- 32.7 Indemnización – Disposición específica**
- 32.7.1** La indemnización debida a la **Concesionaria** en caso de caducidad se limitará a los montos calculados conforme lo dispuesto en el inciso 32.
- 32.7.2** Del monto al que se refiere al inciso anterior, se descontarán, además, los valores recibidos por la **Concesionaria** en concepto de cobertura de seguros relacionados con los eventos o circunstancias que dieron lugar a la declaración de caducidad.
- 32.7.3** El decreto de caducidad implicará:
- (i) la ejecución de la Garantía de **Cumplimiento del Contrato**, para el reembolso de las multas y cualquier pérdida causada a la **Autoridad Concedente**;
 - (ii) la retención de los créditos derivados del **Contrato**, hasta el límite de las pérdidas causadas a la **Autoridad Concedente**; y
 - (iii) suspensión del derecho a participar en licitaciones y contratos con la **República Argentina** o la **República Federativa del Brasil**.

33 Terminación anticipada por la Concesionaria

- 33.1** La **Concesionaria** deberá notificar a la **COMAB** su intención de resolver el **Contrato** en caso de incumplimiento de las normas contractuales por parte de la **Autoridad Concedente**, mediante una demanda judicial especialmente interpuesta al efecto, en los términos previstos en la legislación.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

33.2 Los servicios prestados por La **Concesionaria** sólo podrán ser interrumpidos o paralizados después de la sentencia firme e inapelable del tribunal que decrete la terminación del **Contrato**.

33.3 Indemnización – Disposición específica

33.3.1 La indemnización debida a la **Concesionaria** en caso de rescisión se calculará de acuerdo con el sistema previsto para la hipótesis de rescate, en los términos de este **Contrato**.

33.3.2 Se considerarán los montos percibidos por La **Concesionaria** en concepto de cobertura de seguro relacionado con los hechos o circunstancias que dieron lugar a la terminación.

34 Nulidad contractual

34.1 La **COMAB** deberá declarar la nulidad del **Contrato**, impidiendo los efectos jurídicos que ordinariamente debería producir, además de dismantelar los ya producidos, si comprueba ilegalidad en su formalización o en la Licitación.

34.2 Indemnización – Disposición específica

34.2.1 Si la nulidad del **Contrato** es imputable a la **Concesionaria**, la indemnización aplicable observará el procedimiento correspondiente a la hipótesis de caducidad, en los términos del **Contrato**.

34.2.2 Si la nulidad del **Contrato** es imputable al **Poder Concedente**, la indemnización aplicable observará el procedimiento correspondiente a la hipótesis de rescate, en los términos del **Contrato**.

35 Quiebra o extinción de la Concesionaria

35.1 En caso de quiebra o extinción de la **Concesionaria**, corresponderá a **COMAB** rescindir unilateralmente el **Contrato**, salvo decisión judicial en contrario.

35.2 Indemnización – Disposición específica

35.2.1 Se observará el régimen aplicable al caso de caducidad, en los términos del **Contrato**.

36 Propiedad intelectual

36.1 La Concesionaria cederá gratuitamente a **COMAB** todos los proyectos, planos, plantas, documentos, sistemas y programas informáticos, así como sus actualizaciones, y demás materiales, de cualquier naturaleza, que hayan sido específicamente adquiridos o elaborados en el desarrollo de las actividades integradas en la **Concesión**, ya sea directamente por La **Concesionaria** o por terceros contratados por éste, y que resulten necesarios:

36.1.1 el desempeño de las funciones que incumben a la **Autoridad Concedente** o el ejercicio de sus derechos en virtud de los términos del **Contrato**; y/o

36.1.2 la continuidad de la adecuada prestación del servicio.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 36.2** Los derechos de propiedad intelectual sobre los estudios y proyectos elaborados para los fines específicos de las actividades incluidas en la **Concesión**, así como los proyectos, planos, plantas, documentos y demás materiales serán cedidos gratuitamente a **COMAB** al final de la **Concesión**, siendo responsabilidad de la Concesionaria adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

37 Seguro

- 37.1** Durante el Plazo de la **Concesión**, La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, al menos, en las condiciones establecidas por el **COMAB**, en la forma regulada, las siguientes pólizas de seguro:
- 37.1.1** seguro de daños a la propiedad: cobertura de pérdidas o daños derivados de riesgos de ingeniería, riesgos operacionales y riesgos relacionados con la maquinaria y el equipo de la **Concesión**; y
 - 37.1.2** seguro de responsabilidad civil: cobertura de responsabilidad civil, que cubre a la **Concesionaria** y a la **Autoridad Concedente**, así como a sus administradores, empleados, funcionarios, agentes o delegados, por los montos con los que puedan ser considerados responsables por daños materiales, personales y morales, costos procesales y cualquier otro cargo relacionado con daños materiales, personales o morales, resultantes de las actividades cubiertas por el **Concesión**, incluyendo, pero no limitado a, daños personales involuntarios, muertes, daños materiales causados a terceros y sus vehículos, incluyendo a la **Autoridad Concedente**.
- 37.2** Ninguna obra o servicio podrá iniciarse o continuarse sin que la **Concesionaria** presente a **COMAB** la prueba de que las pólizas de seguro exigidas en el **Contrato** están en vigor y cumplen con las condiciones establecidas por **COMAB**.
- 37.3** En caso de incumplimiento de la obligación de contratar o mantener al día las pólizas de seguro, **COMAB** aplicará una multa, conforme a la normativa, hasta la presentación de dichas pólizas o el respectivo aval, sin perjuicio de las demás medidas previstas en el **Contrato**.
- 37.4** Las cantidades cubiertas por el seguro de daños materiales y el seguro de responsabilidad civil, incluidos los daños morales cubiertos, deben cumplir con los límites máximos de indemnización calculados en función del mayor daño probable.
- 37.5** La **Concesionaria** deberá informar al **COMAB** de todos los bienes cubiertos por el seguro y del método de cálculo del límite máximo de indemnización de cada póliza de seguro.
- 37.6** La **Concesionaria** asume toda la responsabilidad por las coberturas u omisiones que surjan de la ejecución del seguro a que se refiere el **Contrato**.
- 37.7** La **Concesionaria** es responsable del pago total de la franquicia, en caso de uso de cualquier seguro previsto en el **Contrato**.
- 37.8** Las pólizas de seguro incluirán la obligación de los aseguradores de informar inmediatamente a la **Concesionaria** y a la **COMAB** de los cambios en los contratos de seguro, especialmente aquellos que impliquen la cancelación total o parcial del seguro contratado o la disminución de las cantidades aseguradas.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

37.9 Las pólizas de seguro deberán tener una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la fecha de firma del **Contrato**, y deberán ser renovadas sucesivamente por un período igual durante el **Plazo de la Concesión**.

37.10 La **Concesionaria** deberá remitir a **COMAB**, al menos un (1) mes antes de su vencimiento, un documento que acredite que las pólizas de seguro han sido renovadas o se renovarán automática e incondicionalmente inmediatamente después de su vencimiento.

37.10.1 Si la **Concesionaria** no remitiera los documentos que acreditaran la renovación del seguro en el plazo establecido, **COMAB** podrá contratar el seguro y cobrar a la **Concesionaria**, en cualquier momento, el importe total de su prima, o incluso considerarlo a los efectos de restablecer el equilibrio económico y financiero del **Contrato**, sin eximir a la **Concesionaria** de las penalizaciones previstas en el presente **Contrato** y en la normativa de **COMAB**.

37.10.2 No se imputará ninguna responsabilidad a **COMAB** si ésta opta por no contratar un seguro cuya póliza no haya sido presentada en el plazo previsto por La **Concesionaria**.

37.11 La **Concesionaria**, con previa autorización de **COMAB**, podrá modificar las coberturas u otras condiciones de las pólizas de seguro, con el fin de adaptarlas a las nuevas situaciones que se produzcan durante la vigencia del **Contrato**.

37.12 La **Concesionaria** remitirá anualmente al **COMAB** las copias de las pólizas de los seguros contratados y renovados.

38 Resolución de disputas

38.1 Disposiciones generales

38.1.1 En caso de divergencia en la aplicación de las normas contractuales que afecten a los derechos de propiedad disponibles, **COMAB** y la **Concesionaria** podrán recurrir al mecanismo de resolución de conflictos por Arbitraje.

38.1.2 No se someterán al entorno de resolución de disputas:

- (i) cuestiones relativas a los derechos inalienables no negociables;
- (ii) la naturaleza y titularidad pública del servicio concedido o permitido;
- (iii) el poder de fiscalización sobre la explotación del servicio delegado; y
- (iv) la solicitud de rescisión del contrato por parte de la **Concesionaria**.

38.1.3 El sometimiento a medidas de resolución de disputas no exime a la **Autoridad Concedente** ni a la **Concesionaria** de la obligación de cumplir cabalmente con el **Contrato**, ni permite la interrupción de las actividades relacionadas.

38.1.4 Los gastos en que incurran las **Partes** por el uso del mecanismo de resolución de controversias previstos en esta cláusula no darán lugar al reequilibrio económico y financiero del **Contrato**.

38.2 Arbitraje

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

38.2.1 Las **Partes** podrán someter a arbitraje las controversias relativas a derechos patrimoniales disponibles derivados del **Contrato** y sus **Anexos**, o de instrumentos relacionados, tras una decisión definitiva de la autoridad competente (**COMAB**).

38.2.2 Para los fines de la subcláusula anterior, se considera definitiva la decisión emitida por la autoridad administrativa cuando no exista posibilidad de interponer recurso administrativo por parte de la **Concesionaria** contra la decisión de la **COMAB**.

38.2.3 La sumisión al arbitraje, en los términos de esta cláusula, no exime al **Poder Concedente** ni a la **Concesionaria** de cumplir íntegramente con este **Contrato**, ni permite la interrupción de las actividades vinculadas a la **Concesión**, observando las disposiciones de este **Contrato**.

38.2.4 El procedimiento será conducido por la Cámara de Comercio Internacional, conforme o Reglamento de arbitraje que las partes conocen y aceptan.

38.2.5 En lo que respecta a los asuntos que deban necesariamente ser sometidos a la consideración del Poder Judicial, la **COMAB** decidirá el foro de elección.

38.2.6 Las reglas de derecho material que fundamenten la decisión arbitral serán las de la legislación argentina o brasileña, conforme la deliberación de la **COMAB**, estando prohibido el arbitraje por equidad.

38.2.7 En caso de que sea necesaria la obtención de medidas cautelares o de urgencia antes de la constitución del tribunal arbitral, las **Partes** podrán, conforme a la legislación aplicable, solicitarlas de acuerdo con la reglamentación específica de la **COMAB**.

38.2.8 Los costos y gastos relacionados con el procedimiento arbitral, incluidos los costos asociados a la eventual producción de pruebas periciales y los respectivos honorarios periciales, serán siempre anticipados por la **Concesionaria** y, cuando corresponda, reembolsados conforme a la decisión final en instancia arbitral.

38.2.G El tribunal arbitral condenará a la **Parte** total o parcialmente vencida al pago de honorarios legales, de acuerdo con el art. 85 del Código de Proceso Civil, o legislación que lo sustituya, excluyendo el reembolso, por cualquiera de las **Partes**, de honorarios contractuales.

39 ESG - Prácticas ambientales, de responsabilidad social y de gobierno corporativo

39.1 El **Concesionario** se compromete a cumplir con las mejores prácticas nacionales e internacionales de responsabilidad ambiental, social y de gobernanza, especialmente las establecidas en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, así como los estándares y parámetros que sustituirán a ellos.

39.2 Además de las obligaciones ambientales, sociales y de gobernanza, el **Concesionario** deberá tomar las acciones necesarias para cumplir con las prácticas establecidas en el **PEC** y publicarlas en su sitio web.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

39.3 El **concesionario** deberá mantener los estándares ambientales, siguiendo los respectivos PGAS, listados en el PEC , durante todo el ciclo de la **concesión**.

39.4 Desde la **toma de posesión de la Concesión**, el nuevo **Concesionario** deberá definir una “Línea de base”, para lo cual dispondrá de seis meses para revisar y verificar si el **CUF** y presenta Pasivos Ambientales. Si los hubiera deberá hacerse cargo de la remediación de los mismos, según lo establecido en el *inciso 21.1.23*.

40 Disposiciones varias

40.1 Ejercicio de derechos

40.1.1 El no ejercicio, o ejercicio tardío o parcial de cualquier derecho que asista a cualquiera de las **Partes** en virtud del **Contrato** no implica renuncia, ni impide su posterior ejercicio en cualquier momento, ni constituye novación de la obligación o precedente respectivo.

40.2 Nulidad parcial

40.2.1 Si alguna disposición del **Contrato** se considera o se declara nula, inválida, ilegal o inaplicable en cualquier aspecto, la validez, legalidad y aplicabilidad de las disposiciones restantes contenidas en el **Contrato** no se verán afectadas ni restringidas de ninguna manera por dicho hecho.

(i) Las **Partes** negociarán, de buena fe, la sustitución de las disposiciones inválidas, ilegales o inaplicables por disposiciones válidas, legales y aplicables, cuyo efecto económico sea lo más parecido posible al efecto económico de las disposiciones sustituidas.

40.2.2 Cada declaración y garantía hecha por las **Partes** de este **Contrato** se tratará como una representación y garantía independientes, y la responsabilidad por cualquier incumplimiento recaerá únicamente en la parte y no será alterada o modificada con su conocimiento por ninguna de las **Partes**.

40.3 Legislación aplicable

40.3.1 El Contrato se registrará e interpretará de conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la **República Federativa del Brasil** y el Gobierno de la **República Argentina**, para la Construcción de un Puente sobre el Río Uruguay, entre las Ciudades de São Borja y Santo Tomé; y por el Acuerdo entre la **República Federativa** del Brasil y la **República Argentina** para el Funcionamiento del Centro Unificado Fronterizo São Borja-Santo Tomé; Resoluciones de **COMAB** y demás normas vigentes en la materia.

40.3.2 La **Concesión** se registrará por el Acuerdo entre el Gobierno de la **República Federativa del Brasil** y el Gobierno de la **República Argentina**, para la Construcción de un Puente sobre el Río Uruguay, entre las Ciudades de São Borja y Santo Tomé; y por el Acuerdo entre la **República Federativa del Brasil** y la **República Argentina** para el

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

Funcionamiento del Centro Unificado Fronterizo São Borja-Santo Tomé;
Resoluciones de **COMAB** y demás normas vigentes en la materia.

40.4 Comunicaciones

40.4.1 Las comunicaciones y notificaciones entre las **Partes** se harán por escrito y se enviarán: (i) en mano, siempre que se demuestre protocolo; (ii) por correo certificado, con acuse de recibo; (iii) por petición electrónica; o (iv) por correo electrónico.

- (i) Cualquiera de las **Partes** puede cambiar su dirección simplemente notificando a la otra **Parte**.

40.5 Idioma

40.5.1 Todos los documentos relacionados con el **Contrato** y la **Concesión** deben estar redactados en portugués o español, o traducidos a ellos, en el caso de documentos extranjeros.

Y debido a que, por lo tanto, son justos y contractuales, las **Partes** firman este Contrato electrónicamente, junto con los 2 (dos) testigos a continuación.

Brasilia, 25 de Noviembre de 2025,

MINISTRO DE TRANSPORTES

COMISIÓN MIXTA BRASILEÑO-ARGENTINA (COMAB)

[CONCESIONARIA]

[TESTIGO]

[TESTIGO]

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

Adjunto 1 - Inventario y transferencia de activos

*El presente **adjunto** se publicará por separado.*

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

Adjunto 2 – Plan de explotación de la Concesión

*El presente **adjunto** se publicará por separado.*

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

(Membrete del Banco Garante)

Adjunto 3 - Modelo de Garantía Bancaria

[local], [●] de [●] de [●]

A la Comisión Mixta Argentina- Brasileño – COMAB ("COMAB")

[●]

Ref.: Carta de Aval Bancário Nº [●] ("Carta de Garantía")

- 1 Mediante la presente **Carta Garantía**, el Banco [●], con sede en [●], registrado ante el CNPJ/MF con el número [●] ("Banco Garante"), directamente para sí mismo y sus eventuales sucesores, se compromete ante la **COMAB** como garante solidario de la **[Concesionaria]**, con sede en [●], inscrita en el CNPJ/MF con el número [●] ("**Garantizada**"), con renuncia expresa a los derechos previstos en los artículos 827, 835, 837, 838 y 839 de la Ley nº 10.406, de 10 de enero de 2002 (Código Civil Brasileño), para el fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la **Garantizada** en el **Contrato de Concesión** nº [●], para la explotación de infraestructura, operación, mantenimiento, seguimiento y gestión de inversiones para la conservación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales en ambos lados y el Centro Unificado de Frontera (CUF), incluyendo servicios de movimiento y almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en las condiciones establecidas por organismos públicos ("**Contrato**"), suscrito entre COMAB y el Garantizado el [●], cuyos términos, cláusulas y condiciones el **Banco Garante** declara expresamente conocer y aceptar.
- 2 Como consecuencia de la presente **Carta de Garantía**, el **Banco Garante** está obligado a pagar a **COMAB**, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el **Garantizado** en el **Contrato**, incluyendo, entre otros, los casos de incumplimiento previstos en el **Contrato**, los importes identificados a continuación, para cada año del **Contrato** ("**Garantía**"):

Periodo	Valor
Desde el inicio del Plazo del Contrato hasta el 5º Año de la Concesión	5% del Valor del Contrato, equivalente a [●].
Del 6º año de concesión al 20º año de concesión	2,5% del Valor del Contrato, equivalente a [●].
Desde el año 21 de la Concesión hasta el final de la Concesión	5% del Valor del Contrato, equivalente a [●].

2.1 La **Garantía de Cumplimiento del Contrato** será ajustada anualmente por el **IPC**.

- 3 El **Banco Garante** también está obligado, dentro del alcance de los montos indicados en el ítem 2 de esta Carta de **Garantía Bancaria**, a pagar las pérdidas causadas por la **Afianzada**, comprometiéndose a realizar los pagos derivados de estas garantías cuando sean requeridos, en un plazo máximo de

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción, por parte del **Banco Garante**, de la notificación escrita enviada por **COMAB**.

- 4 El **Banco Garante** no podrá admitir ninguna objeción u oposición por parte de la **Afianzada** o invocada por ésta con el fin de eximirse del cumplimiento de la obligación asumida ante **COMAB** en los términos de la presente **Carta de Garantía**.
- 5 El **Banco Garante** y la **Afianzada** no podrán modificar ninguno de los términos de la **Fianza** sin obtener previamente la autorización expresa y por escrito de **COMAB**.
- 6 Siempre que la **Afianzada** utilice parte del total de la **Fianza**, el **Banco Garante** se compromete a notificar inmediatamente a la **Concesionaria** para que proceda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de uso, a recomponer el monto total de la **Fianza**.
- 7 En caso de que **COMAB** acuda a los tribunales para exigir el cumplimiento de la obligación a que se refiere la presente **Carta de Garantía**, el **Banco Garante** está obligado a pagar los gastos judiciales o extrajudiciales.
- 8 La **Garantía** estará vigente por un período de 1 (un) año, contado a partir de esta fecha, de contrato con las condiciones mencionadas en el **Contrato**.
- 9 El **Banco Garante** declara que:
 - 9.1 esta **Carta de Garantía** se encuentra debidamente contabilizada, cumpliendo a cabalidad con la normativa del Banco Central de Brasil actualmente vigente, además de cumplir con los preceptos de la legislación bancaria aplicable;
 - 9.2 los signatarios del presente están autorizados a proporcionar la **Garantía** en su nombre y bajo su propio riesgo; y
 - 9.3 su capital social es de USD [●] (●), estando autorizado por el Banco Central de Brasil para emitir cartas de garantía, y que el valor de esta **Carta de Garantía**, por el monto de USD [●] (●), se encuentra dentro de los límites autorizados por el Banco Central de Brasil.
- 10 Los términos que no se hayan definido expresamente en esta **Carta de Garantía** tendrán el significado que se les atribuye en el **Contrato**.

[Firma notarial de los fiscales]

Testigos:

Nome:

RG:

Nome:

RG:

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

Adjunto 4 - Modelo de Fianza

TÉRMINOS Y CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS FIANZAS

1 Tomador

1.1 Concesionaria.

2 Asegurado

2.1 Comisión Mixta Argentina- Brasileño – ("COMAB")

3 Objeto del Seguro

3.1 Asegurar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la **Concesionaria** ante la **Autoridad Concedente**, en los términos del **Contrato** de Concesión del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), así como el **Centro Fronterizo Unificado (CUF)**, y el Asegurado será indemnizado, hasta el límite de las cantidades establecidas en el punto 5 a continuación, cuando exista un incumplimiento del contrato, incluidos, entre otros, los eventos de incumplimiento del contrato indicados en el **Contrato**.

4 Instrumento

4.1 Póliza de Seguro de Garantía emitida por una aseguradora debidamente constituida y autorizada para operar por la Superintendencia de Seguros Privados – SUSEP en la **República de Brasil**, o Superintendencia de Seguros de la Nación – SSN en la **República Argentina**, observando los términos de las normas de la SUSEP y SSN aplicables a los seguros de garantía.

5 Valor de la garantía

5.1 La Póliza de Fianza dispondrá los importes de indemnización que se indican a continuación, para cada año del **Contrato**:

Periodo	Valor
Desde el inicio del Plazo del Contrato hasta el 5º Año de la Concesión	5% del Valor del Contrato, equivalente a [•].
Del 6º año de concesión al 20º año de concesión	2,5% del Valor del Contrato, equivalente a [•].
Desde el año 21 de la Concesión hasta el final de la Concesión	5% del Valor del Contrato, equivalente a [•].

5.2 La **Garantía de Cumplimiento del Contrato** será ajustada anualmente por el **IPC**.

6 Término

6.1 La Póliza de Fianza tendrá un plazo mínimo de un (1) año, renovable por un período igual.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

7 Disposiciones adicionales

7.1 La Póliza de Fianza Bancaria debe contener las siguientes disposiciones adicionales:

- (iii) una declaración del Asegurador de que conoce y acepta los términos y condiciones del **Contrato**;
- (iv) prohibición de la cancelación de la Póliza de Fianza por falta de pago total o parcial de la prima;
- (v) si se confirma el incumplimiento por parte del Tomador de las obligaciones cubiertas por la Póliza de Fianza, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador la indemnización debida, cuando la notificación realizada al Tomador sea infructuosa;
- (vi) La comunicación periódica de la expectativa y reclamación del siniestro, cuando se presenten todos los documentos y se cumplan los requisitos establecidos en esta póliza, asegura la indemnización a favor del asegurado, incluso si entre el hecho que dio lugar al siniestro y la conclusión de su determinación el plazo de la póliza ha expirado o se ha prorrogado;
- (vii) La prórroga de la póliza no implicará el reconocimiento por parte del asegurado del cumplimiento y puntualidad de las obligaciones previstas en el contrato de concesión por parte del tomador del seguro;
- (viii) que, una vez vencida la **Concesión, COMAB** podrá ejecutar la Póliza de Fianza para compensar las pérdidas; y
- (ix) las cuestiones legales que surjan entre el Asegurador y el Asegurado se resolverán en la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

8 Los términos que no se hayan definido expresamente en este Adjunto tendrán los significados que se les atribuyen en el **Contrato**.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

Adjunto 5 – Propuesta Económica

*Este **Adjunto** estará representado por la **Oferente Económica** presentada por el **Oferente Ganador**.*

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

Adjunto 6 – Transição A

1. Apresentação

- 1.1. La transición abordada en este **Adjunto del Contrato** considera la interacción entre la SPE y la **Autoridad Concedente** o el **Operador Anterior** y tiene como objetivo facilitar la asunción de la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (**CUF**).
- 1.2. La transición abordada en este **Adjunto** tiene por objeto facilitar la asunción de la operación del objeto de la **Concesión** y la transferencia de los **Activos Reversibles**, así como asegurar la calidad, continuidad y oportunidad de la prestación de los servicios que forman parte del alcance del **Contrato**, y todos los actores relacionados con la SPE y la **Autoridad Concedente** o el **Operador Anterior** deberán realizar los esfuerzos necesarios para la transición operativa efectiva y rápida.
- 1.3. La transición A no es necesaria ni indispensable para el cumplimiento del **Contrato** por parte de **SPE**, que supone tener todas las condiciones para asumir el **Contrato** con independencia de la realización de las actividades tratadas en este **Adjunto**.
- 1.4. La **Autoridad Concedente** o el **Operador Anterior** no son responsables de ningún error, equivocación o problema que ocurra en este proceso de transición, lo que no eximirá a **SPE** de cualquier responsabilidad prevista en el **Contrato**.

2. Equipo de transición

- 2.1. La **SPE** creará un equipo de transición responsable de la ejecución del Plan Operativo de Transición.
 - 2.1.1. El equipo de transición estará conformado por profesionales de la **SPE** asignados a las áreas de especialización necesarias para la continuidad de la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (**CUF**).
- 2.2. El equipo de transición monitoreará la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (**CUF**) hasta el final de la Fase A de Coexistencia, asimilar la información disponible e implementar el Plan Operativo de Transición.
- 2.3. El Equipo de Transición remitirá al **COMAB**, al final de la Fase A de Coexistencia, un informe final de las actividades desarrolladas durante la fase de transición.

3. Fase de convivencia A

- 3.1. La Fase de Convivencia A comenzará al día siguiente de la fecha de firma del **Contrato** y finalizará a los 30 (sesenta) días con la firma del Término de Inventario y Transferencia de Activos, en los términos del Contrato.
- 3.2. Durante la Fase de Convivencia A, el equipo de transición se encargará, entre otras actividades:
 - 3.2.1. Implementar el Plan de Transición Operacional;
 - 3.2.2. Monitorear el funcionamiento del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (**CUF**);

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 3.2.3. Planificar la composición de su personal;
- 3.2.4. Iniciar la interacción con los actores y agentes involucrados en la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (**CUF**);
- 3.2.5. Utilizar los espacios físicos puestos a disposición por la **Autoridad Concedente** o el **Operador Anterior**.
- 3.3. Durante este período, los **Activos de la Concesión** anterior que se revertirán a la futura **Concesión** estarán disponibles para su uso por parte de la **SPE**, siempre que su uso no comprometa la operación durante la transición.
- 3.4. La **SPE** podrá emplear medios alternativos a los indicados anteriormente para obtener información pertinente para el desempeño de sus actividades durante la fase de transición.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

Adjunto 7 - Transición B

1. Apresentação

- 1.1. La Transición abordada en este **Adjunto** considera la interacción entre La **Concesionaria** y la **Autoridad Concedente** o el **Futuro Operador** al final de la **Concesión**.
- 1.2. La Transición abordada en este **Adjunto** tiene por objeto facilitar la asunción de la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (**CUF**) y la transferencia de **Activos Reversibles**, así como asegurar la calidad, continuidad y oportunidad de la prestación del servicio.
- 1.3. La **Autoridad Concedente** no es responsable de ningún error, equivocación o problema en esta transición, que surja de la relación entre La **Concesionaria** y el **Futuro Operador**.
- 1.4. Las obligaciones y responsabilidades de la **Concesionaria**, previstas en el **Contrato**, permanecerán inalteradas durante la Transición B.
- 1.5. Para todos los procedimientos de Transición B, se aplicarán las disposiciones contenidas en el **Contrato**, sin perjuicio de las demás disposiciones contractuales.

2. Inspección inicial del cierre

- 2.1. Al menos doce meses antes del advenimiento del plazo contractual de la **Concesión**, se iniciará la Inspección Inicial de Cierre, al final de la cual se emitirá el Informe de Cierre Inicial.
- 2.2. El Informe de Cierre Inicial se emitirá dentro de un (1) mes desde el inicio de la Inspección de Cierre Inicial.
- 2.3. El Informe de Cierre Inicial contendrá, en detalle, el resultado del seguimiento, el inventario preliminar con la relación de activos y su estado, las no conformidades de los elementos en relación con su parámetro de rendimiento y funcionalidad.
- 2.4. El Informe de Cierre Inicial abarca el análisis de:
 - (i) Los **Activos Concesionados** y elementos del Sistema Vial en relación con sus **Parámetros de Desempeño** definidos en el **PEC**;
 - (ii) **Activos de la Concesión** y elementos del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), de sus accesos viales a ambos lados y del Centro Fronterizo Unificado (**CUF**), incluyendo los necesarios para su monitoreo y medición de su funcionalidad;
 - (iii) Otros **Activos** y elementos **Concesionales** del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (**CUF**) que no están comprendidos en las hipótesis descritas en los ítems 2.4, (i) y 2.4, (ii).
- 2.5. La **COMAB** o un tercero autorizado por ella podrá hacer uso de la prerrogativa prevista en el **Contrato** para la elaboración del inventario de **Activos de la Concesión**.

3. Inspección final del cierre

- 3.1. Tres meses antes del advenimiento del plazo contractual de la **Concesión**, se iniciará la Inspección Final de Cierre, al final de la cual se emitirá el Informe Final de Cierre.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- 3.2. El Informe Final de Cierre deberá contener, además de los ítems previstos en el ítem 2.3, la evaluación de los asuntos pendientes verificados en el Informe Inicial de Cierre.
- 3.3. El Informe Final de Cierre se emitirá hasta 30 (treinta) días antes del final de la **Concesión**.
- 3.3.1. En caso de existir incumplimiento de alguno de los temas pendientes señalados en el Reporte Inicial de Cierre, estos se determinarán en los términos del **Contrato**.
- 3.3.2. El listado de **Activos Reversibles** se redactará considerando lo contenido en el inventario de **Activos de Concesión** contenido en el Informe Final de Cierre.
- 3.3.3. El **Inventario y transferencia de activos** debe celebrarse dentro de los treinta (30) días posteriores al advenimiento del plazo contractual y puede revisarse dentro de los doce (12) meses posteriores a este período.
- 3.4. La **COMAB** o un tercero autorizado por ésta podrá hacer uso de la prerrogativa prevista en el **Contrato** para la elaboración del **Inventario de Activos Concesionados**.

4. Fase de convivencia

- 4.1. La Fase de convivencia B es el período de convivencia entre La **Concesionaria** y la **Autoridad Concedente** o el **Futuro Operador**, con el objetivo de la adecuada transición operativa y la continuidad de la adecuada prestación de servicios.

4.2. Obligaciones de la **Concesionaria**:

- 4.2.1. Durante la Fase de convivencia B, La **Concesionaria** deberá:

- (i) Aportar documentos y contratos relacionados con el objeto de la **Concesión**;
- (ii) Poner a disposición los documentos operativos relacionados con el objeto de la **Concesión**;
- iii) Proporcionar otras informaciones sobre el funcionamiento del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (**CUF**);
- (iv) Cooperar con la **Autoridad Concedente** o con el **Futuro Operador** y con **COMAB** para la correcta transmisión de conocimientos e información;
- (v) Permitir el seguimiento del funcionamiento del objeto de la **concesión** y de las actividades regulares de la **Concesionaria** por parte de la **Autoridad Concedente** o por parte del **Futuro Operador**;
- (vi) Promover la capacitación de la **Autoridad Concedente** o del **Futuro Operador** respecto de la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (**CUF**);
- (vii) Colaborar con la **Autoridad Concedente** o con el **Futuro Operador** en la preparación de los informes necesarios para el proceso de transición;
- (viii) Designar profesionales de las áreas del conocimiento relevantes para la transición operativa durante la Fase de convivencia;
- ix) Proporcionar espacio físico para el alojamiento de los grupos de trabajo de la **Autoridad Concedente** o del **Futuro Operador**, durante este período;
- x) Prestar asistencia en la planificación del personal;

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

- (xi) Interactuar con la **Autoridad Concedente** o con el **Futuro Operador** y otros actores y agentes involucrados en la operación del Sistema Vial;
 - (xii) Colaborar en las demás formas que señale la **COMAB** o que se establezcan en su reglamento.
- 4.3. Durante este período, los **Activos Concesionados** que serán revertidos al **Futuro Operador** o a la **Autoridad Concedente** estarán disponibles para su uso, siempre que su uso no comprometa la operación durante la transición.

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

Adjunto A – Techo tarifario para los servicios de CUF Adjunto B –

Estructura Tarifaria

Adjunto C - Mecanismo de pago de canon variable

*Los presentes **adjuntos** se publicarán por separado.*

IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-133009946-APN-DNATF#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 1 de Diciembre de 2025

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN N° 01/2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 63 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.01 17:53:32 -03:00

Ricardo BOTANA
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras
Jefatura de Gabinete de Ministros

CONTRATO DE CONCESION 01 25 espanol assinado pdf

Código do documento 29bf8ee1-c50e-465e-a70a-27c84ce6f78c



Assinaturas



Pedro Henrique Mendes de Castro
pedro.mendes@csinfra.com.br
Aprovou



FERNANDO ANTONIO QUINTAS ALVES FILHO:28331013840
Certificado Digital
fernando.quintas@csinfra.com.br
Assinou



RODRIGO PINHEIRO ANDRADE:91904498515
Certificado Digital
rodrigo.pandrade@csinfra.com.br
Assinou



Guilherme Pissai Esteves
guilherme.esteves@csrodoviasmercosul.com.br
Aprovou

Guilherme Pissai Esteves

Eventos do documento

02 Dec 2025, 14:25:54

Documento 29bf8ee1-c50e-465e-a70a-27c84ce6f78c **criado** por PEDRO HENRIQUE MENDES DE CASTRO (5d1e2173-3a1f-4b5f-9a89-9d8344945d78). Email:pedro.mendes@csinfra.com.br. - DATE_ATOM: 2025-12-02T14:25:54-03:00

02 Dec 2025, 14:27:31

PEDRO HENRIQUE MENDES DE CASTRO (5d1e2173-3a1f-4b5f-9a89-9d8344945d78). Email: pedro.mendes@csinfra.com.br. **REMOVEU** o signatário **pedro.mendes@csinfra.com.br** - DATE_ATOM: 2025-12-02T14:27:31-03:00

02 Dec 2025, 14:28:56

Assinaturas **iniciadas** por PEDRO HENRIQUE MENDES DE CASTRO (5d1e2173-3a1f-4b5f-9a89-9d8344945d78). Email: pedro.mendes@csinfra.com.br. - DATE_ATOM: 2025-12-02T14:28:56-03:00

02 Dec 2025, 14:29:23

PEDRO HENRIQUE MENDES DE CASTRO **Aprovou** (5d1e2173-3a1f-4b5f-9a89-9d8344945d78) - Email: pedro.mendes@csinfra.com.br - IP: 200.231.12.66 (200.231.12.66 porta: 57476) - **Geolocalização: -23.6073339 -46.6693363** - Documento de identificação informado: 363.247.848-19 - DATE_ATOM: 2025-12-02T14:29:23-03:00

02 Dec 2025, 14:35:13

ASSINATURA COM CERTIFICADO DIGITAL ICP-BRASIL - RODRIGO PINHEIRO ANDRADE:91904498515 Assinou

Email: rodrigo.pandrade@csinfra.com.br. IP: 148.230.60.85 (148.230.60.85 porta: 36626). Dados do Certificado: C=BR,O=ICP-Brasil,OU=AC SyngularID Multipla,CN=RODRIGO PINHEIRO ANDRADE:91904498515. - DATE_ATOM: 2025-12-02T14:35:13-03:00

02 Dec 2025, 16:04:11

GUILHERME PISSAIA ESTEVES **Aprovou** - Email: guilherme.esteves@csrodoviasmercosul.com.br - IP:

179.151.170.116 (179-151-170-116.user.vivozap.com.br porta: 32322) - [Geolocalização: -28.550300102614987](#)

-[56.039407433545314](#) - Documento de identificação informado: 224.210.648-13 - DATE_ATOM:

2025-12-02T16:04:11-03:00

04 Dec 2025, 12:07:32

ASSINATURA COM CERTIFICADO DIGITAL ICP-BRASIL - FERNANDO ANTONIO QUINTAS ALVES

FILHO:28331013840 **Assinou** Email: fernando.quintas@csinfra.com.br. IP: 200.231.12.66 (200.231.12.66 porta: 29442). Dados do Certificado: C=BR,O=ICP-Brasil,OU=AC SyngularID Multipla,CN=FERNANDO ANTONIO QUINTAS ALVES FILHO:28331013840. - DATE_ATOM: 2025-12-04T12:07:32-03:00

Hash do documento original

(SHA256):094d4e6b27b4110b1035bde09780cef3c3fa0774af5ace7ed5a82c4e289c8220

(SHA512):20bf13b526085cc90b6d5f3105dfb6512f788045704ad2f019b25147b39b0defbdf8d0cd8faf2177532551718268e2a71e07ab31671c6dafc634e97563ab1092

Esse log pertence **única e exclusivamente** aos documentos de HASH acima



Esse documento está assinado e certificado pela D4Sign

Integridade certificada no padrão ICP-BRASIL

Assinaturas eletrônicas e físicas têm igual validade legal, conforme **MP 2.200-2/2001** e **Lei 14.063/2020**.